



R.I.F N° J – 30083118-3

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL EXTRA-CONTRACTUAL

Entre BANESCO SEGUROS, C.A., sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 03 de marzo de 1993, bajo el N° 11, Tomo 78-A- Primero, debidamente inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el N° 109 del Libro de Registro de Empresas de Seguros, e inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el No. J-30083118-3, cuyo domicilio Fiscal es Av. Tamanaco, Edificio Centro Empresarial Galipán, Torre Banesco Seguros, Piso 14, Oficina 140-C, El Rosal, Caracas; representada por la persona que se encuentra plenamente identificada en el CUADRO PÓLIZA RECIBO de este Contrato de Seguro, incluyendo el carácter con que actúa y el documento del cual derivan sus facultades y que para efectos de este Contrato de Seguro se denominará indistintamente como el ASEGURADOR, por una parte y por la otra el TOMADOR, cuyo nombre e identificación aparecen en el CUADRO PÓLIZA RECIBO , se ha celebrado y como en efecto se celebra el presente Contrato de Seguro de acuerdo con lo dispuesto por la legislación que regula la materia del Contrato de Seguro y la actividad Aseguradora sus reglamentos y resoluciones pertinentes, bajo los términos y condiciones establecidos en las cláusulas siguientes:

I CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1. OBJETO DEL CONTRATO DE SEGURO

Este Contrato de Seguro tiene por objeto regular las relaciones entre las PARTES que se deriven de la asunción por el ASEGURADOR, a cambio de la PRIMA que se obliga a pagar el TOMADOR, de riesgos sobre los que éste o el ASEGURADO tienen un interés asegurable legítimo.

CLÁUSULA 2. COMPROMISOS BÁSICOS DE LAS PARTES

Con independencia de otros compromisos y obligaciones asumidos por las PARTES en cualquiera de los documentos que conforman el presente Contrato de Seguro:

A. El ASEGURADOR, sujeto a los términos y condiciones establecidos en los documentos que conforman el presente Contrato de Seguro, así como de manera esencial en consideración a las declaraciones efectuadas por el TOMADOR o el ASEGURADO, se obliga a cubrir a cambio de la PRIMA el o los riesgos por él asumidos y detallados en las CONDICIONES PARTICULARES, en el o en los ANEXOS que se suscriban, siempre que exista interés asegurable por parte del TOMADOR, ASEGURADO o BENEFICIARIO; así como, ante su materialización mediante la ocurrencia de un siniestro cubierto, a indemnizar o prestar el o los servicios al ASEGURADO o al BENEFICIARIO, según corresponda, en la

forma estipulada en el Contrato de Seguro y hasta el límite de la SUMA ASEGURADA o SUB LIMITES contratados.

B. EL TOMADOR se obliga a pagar al ASEGURADOR la PRIMA determinada y en ocasión a la cual el ASEGURADOR asume el o los riesgos objeto de cobertura bajo este Contrato de Seguro, en la forma estipulada en los documentos que lo conforman.

CLÁUSULA 3. DEFINICIONES GENERALES

A los efectos de este Contrato de Seguro, se entiende por:

1. **CUADRO PÓLIZA RECIBO:** Documento escrito donde se identifican los datos particulares de la póliza de seguros, como: número de póliza, identificación del ASEGURADOR y su representante, identificación del TOMADOR, así como el carácter en que contrata, los nombres del ASEGURADO y BENEFICIARIO o la forma de identificarlos, si fuere el caso, la duración del contrato, con indicación de la fecha en que se extienda, la hora y día de su iniciación y vencimiento o el modo de determinarla, el periodo del seguro contratado y su vigencia, la SUMA ASEGURADA o el modo de precisarla o el alcance de su cobertura, la PRIMA o el modo de calcularla, forma y lugar de su pago, señalamiento de los riesgos asumidos y el nombre de o los intermediarios de la actividad aseguradora en caso de que intervengan en el contrato. El CUADRO PÓLIZA RECIBO debidamente firmado por las partes de este Contrato de Seguro, forma parte integrante del mismo.

2. **PARTES DEL CONTRATO DE SEGURO:** El ASEGURADOR y el TOMADOR. Además de las partes señaladas podrán existir el ASEGURADO y el BENEFICIARIO. El TOMADOR, el ASEGURADO o el BENEFICIARIO, pueden ser o no la misma persona.

3. **ASEGURADOR:** Persona que asume los Riesgos objeto de este Contrato de Seguro, entendiéndose como tal a BANESCO SEGUROS, C.A., anteriormente identificada en el encabezado de este documento.

4. **TOMADOR:** Persona natural o jurídica que en virtud de este Contrato de Seguro traslada al ASEGURADOR el o los riesgos que constituyen el objeto de este Contrato de Seguro y se obliga al pago de la PRIMA.

5. **ASEGURADO:** Persona natural o jurídica que en sí misma, en sus bienes o en sus intereses económicos está expuesta a él o los riesgos objeto de este Contrato de Seguro. Los derechos que se derivan de este Contrato de Seguro corresponden al ASEGURADO o al BENEFICIARIO según se determine en el mismo.

6. **BENEFICIARIO:** Persona natural o jurídica en cuyo favor se ha establecido la indemnización que pagará el ASEGURADOR. En caso de pluralidad de BENEFICIARIOS, esta definición y su referencia en singular se aplicarán a todos ellos.

7. **PRIMA:** Contraprestación que debe pagar el TOMADOR al ASEGURADOR en virtud de la celebración del presente Contrato de Seguro, la cual se determina en función del o de los riesgos cubiertos por este Contrato de Seguro y sobre la base de las declaraciones efectuadas por el TOMADOR o el ASEGURADO en la solicitud, cuestionarios de seguro y demás declaraciones, documentos e informes que hayan servido para la evaluación del riesgo o de los riesgos que asume el ASEGURADOR.

8. **SUMA ASEGURADA:** Monto señalado en el CUADRO PÓLIZA RECIBO como límite máximo de responsabilidad asumida por el ASEGURADOR. La SUMA ASEGURADA es contratada por el TOMADOR y se establece de común acuerdo entre éste y el ASEGURADOR, constituyendo la máxima responsabilidad del ASEGURADOR por daños causados por la materialización del o de los riesgos objeto de este Contrato de Seguro. El monto de la SUMA ASEGURADA está determinado en el CUADRO PÓLIZA RECIBO.

9. **DEDUCIBLE:** Monto indicado en el CUADRO PÓLIZA RECIBO o en un anexo de este Contrato de Seguro, el cual se deducirá del monto a pagar por el ASEGURADOR por la indemnización determinada ante una reclamación presentada por el ASEGURADO.

10. **SINIESTRO:** Acontecimiento futuro e incierto mediante el cual se materializa el riesgo objeto de este Contrato de Seguro y del cual depende la obligación de indemnizar o de prestar los servicios, según corresponda, por parte del ASEGURADOR.

11. **PERÍODO DE SEGURO:** Lapso para el cual se calcula la unidad de PRIMA y está indicado en el CUADRO PÓLIZA RECIBO.

12. **DURACIÓN DEL CONTRATO:** Tiempo contratado de cobertura sobre el riesgo objeto del Contrato de Seguro, comprendido entre el momento (hora, día, mes y año) de entrada en vigencia del Contrato de Seguro y el momento de su terminación (hora, día, mes y año), ambos establecidos en CUADRO PÓLIZA RECIBO.

CLÁUSULA 4. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Forman parte integrante de este Contrato de Seguro:

a) La solicitud del seguro debidamente completada por el TOMADOR o el ASEGURADO, en la cual declararán con sinceridad todas las circunstancias necesarias para identificar el bien o personas aseguradas y apreciar la extensión de los riesgos en los términos indicados en la ley que regula la materia del Contrato de Seguro y los cuestionarios de seguro que hayan servido para la evaluación del riesgo. Tanto la solicitud del seguro como los cuestionarios de seguro, una vez completados o respondidos deberán ser firmados por el TOMADOR o el ASEGURADO, según el caso.

b) El informe de inspección de riesgo, si lo hubiere.

c) La nota de cobertura provisional en caso de haberse emitido previo a la emisión de la Póliza de Seguros o el CUADRO PÓLIZA RECIBO.

d) La póliza de seguros, conformada por este documento constante de las condiciones generales y de las condiciones particulares del presente Contrato de Seguro.

e) El CUADRO PÓLIZA RECIBO, documento escrito donde se identifican los datos fundamentales de la Póliza de Seguros, conforme son definidos en la cláusula 3 "DEFINICIONES GENERALES" de estas condiciones generales. El CUADRO PÓLIZA RECIBO deberá ser firmado por las partes.

f) Los anexos de la póliza, de haberlos, en los cuales se modifican las condiciones generales o particulares de la Póliza de Seguros y que para su validez deben indicar claramente el número de póliza a la que pertenecen y estar firmados por las partes. En caso de discrepancia, lo establecido en los anexos prevalecerá sobre las disposiciones de las Condiciones Generales y Particulares.

g) Cualquier otro documento que sea necesario:

(i) Al modificar el riesgo.

(ii) Al requerir el pago de cualquier beneficio contemplado en este contrato.

Estos documentos, atendiendo a su naturaleza, deberán estar suscritos por las partes o por la parte de la que emanan con señal de recepción estampada por la parte a los que están dirigidos.

Los documentos mencionados constituyen y contienen el acuerdo completo celebrado entre las partes con respecto al riesgo objeto del contrato y deja sin efecto cualquier correspondencia, conversaciones y negociaciones anteriores en relación con su objeto.

CLÁUSULA 5. DE LAS DECLARACIONES FUNDAMENTALES. FALSEDADES Y RETICENCIAS DE MALA FE

Todas las declaraciones efectuadas por el TOMADOR o el ASEGURADO en la solicitud de seguro y en los cuestionarios de seguro, las declaraciones, documentos e informes que hayan servido para la evaluación del riesgo, son fundamentales a los efectos de este Contrato de Seguro y fueron esenciales en la formación de la voluntad del ASEGURADOR para la celebración del mismo y la determinación de la PRIMA. El TOMADOR o el ASEGURADO, según corresponda, certifican y garantizan la veracidad de las declaraciones señaladas en esta Cláusula. Por lo anterior, el TOMADOR y el ASEGURADO manifiestan haber sido informados de que si alguna de esas declaraciones calificaren como falsedades o reticencias de mala fe, entendiéndose éstas como mentiras u ocultación de información, debidamente probadas, serán causa de nulidad absoluta del presente Contrato de Seguro, si son de tal naturaleza que el ASEGURADO, de haberlas conocido, no hubiera contratado o lo hubiere hecho en otras condiciones.

CLÁUSULA 6. DECLARACIONES FALSAS

El TOMADOR tiene el deber, antes de la celebración del contrato, de declarar con exactitud al ASEGURADOR de acuerdo con el cuestionario que éste le proporcione o los requerimientos que le indique, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

Cuando el ASEGURADOR haya tenido conocimiento de la existencia de declaraciones falsas, entendiéndose por éstas hechos no declarados que pueden influir en la valoración del riesgo, habiéndose el TOMADOR, intencionalmente o no, reservado información o habiéndola declarado con inexactitud; el ASEGURADOR deberá participar al TOMADOR en un lapso de cinco (5) días hábiles que ha tenido conocimiento de un hecho no declarado que puede influir en la valoración del riesgo. En este supuesto, el ASEGURADOR podrá ajustar el riesgo o resolver el contrato mediante comunicación dirigida al TOMADOR en el plazo de un (1) mes contado a partir del conocimiento de los hechos que se reservó o declaró con inexactitud el TOMADOR. En caso de resolución ésta se producirá a partir del décimo sexto

(16°) día siguiente a su notificación, siempre y cuando la devolución de la PRIMA correspondiente se encuentre a disposición del TOMADOR en la caja del ASEGURADOR. Corresponderá al ASEGURADOR la PRIMA relativa al período en curso en el momento en que haga esta notificación. EL ASEGURADOR no podrá resolver el contrato cuando el hecho que ha sido objeto de reserva o inexactitud ha desaparecido antes del siniestro.

Si el siniestro sobreviene antes de que el ASEGURADOR haga la participación a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de éste se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la PRIMA convenida y la que se hubiese establecido de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si el TOMADOR o ASEGURADO actúa con dolo o culpa grave, la empresa de seguros quedará liberada del pago de la indemnización y de la devolución de la PRIMA.

Cuando el contrato esté referido a varias personas, bienes o intereses y la reserva o inexactitud se contrajese sólo a uno o varios de ellos, el contrato subsistirá con todos sus efectos respecto a los restantes si ello fuere técnicamente posible.

CLÁUSULA 7. SUMA ASEGURADA

El monto de la SUMA ASEGURADA está determinado en el CUADRO PÓLIZA RECIBO. La modificación de la SUMA ASEGURADA originalmente contratada e indicada en el CUADRO PÓLIZA RECIBO, requerirá aceptación expresa de la otra parte. De no existir aceptación expresa, se presumirá aceptada por el ASEGURADOR con la emisión del recibo de PRIMA, en el que se modifique la SUMA ASEGURADA y por parte del TOMADOR mediante comunicación escrita o por el pago de la diferencia de PRIMA correspondiente, si la hubiere.

CLÁUSULA 8. MONEDA

La moneda del contrato se encuentra especificada en el CUADRO PÓLIZA RECIBO. Si la moneda del contrato es una divisa, los compromisos asumidos por las partes en virtud del presente Contrato de Seguro, podrán ser honrados en la divisa o en bolívares a la tasa de cambio oficial de venta vigente establecida por el Banco Central de Venezuela para la fecha del pago de la indemnización.

CLÁUSULA 9. PRIMA

La PRIMA expresada en el CUADRO PÓLIZA RECIBO incluye todos los derechos, comisiones, gastos y recargos, así como cualquier otro concepto relacionado con el seguro, con excepción de los impuestos que estén a cargo directo del TOMADOR, del ASEGURADO o del BENEFICIARIO. El ASEGURADOR no podrá cobrar cantidad alguna por otro concepto distinto al monto de la PRIMA estipulado en el CUADRO PÓLIZA RECIBO, salvo los gastos de inspección de riesgo en los seguros de daños.

CLÁUSULA 10. OPORTUNIDAD Y LUGAR PARA EL PAGO DE LA PRIMA

La PRIMA es debida por el TOMADOR desde la celebración del Contrato de Seguro, pero no es exigible sino contra la entrega de la póliza, del CUADRO PÓLIZA RECIBO o de la nota de cobertura provisional.

Las partes establecen como lugar de pago de la PRIMA la Oficina Principal del ASEGURADOR en Caracas o la dirección de cualquier Sucursal o Agencia del ASEGURADOR a nivel nacional. Las gestiones de cobro de la PRIMA efectuadas por el

ASEGURADOR no implican de manera alguna la modificación de la dirección de pago establecida por las partes. En los casos que el TOMADOR haya obrado por cuenta ajena, el ASEGURADOR puede reclamar dicho pago al ASEGURADO o BENEFICIARIO, cuando el TOMADOR no hubiese pagado la PRIMA en el plazo estipulado para ello. En estos casos, el ASEGURADOR tendrá derecho de compensar la PRIMA con la prestación debida al ASEGURADO o BENEFICIARIO. En los seguros de daño la empresa de seguros no puede rechazar el pago de la PRIMA por un tercero a menos que exista oposición del ASEGURADO.

CLÁUSULA 11. CONSECUENCIA DEL NO PAGO DE LA PRIMA

La falta de pago de la PRIMA en el plazo acordado o, a todo evento, en el momento cuando se ha hecho legalmente exigible, dará derecho al ASEGURADOR a resolver unilateralmente y de pleno derecho este contrato o, a su solo criterio, a exigir el cumplimiento del contrato mediante el pago de la PRIMA. Para la resolución de este contrato por falta de pago de la PRIMA, bastará con la notificación escrita al TOMADOR, en la forma establecida en estas Condiciones Generales, a partir de cuya fecha quedará resuelto el Contrato de Seguro. Las gestiones de cobro de la PRIMA efectuadas por el ASEGURADOR no implican la renuncia por parte de éste a su derecho a resolver este Contrato de Seguro por falta de pago de la PRIMA.

Cuando se trate de la PRIMA de renovación previamente acordada, la falta de pago en la fecha de exigibilidad se entenderá como la voluntad expresa del TOMADOR a no renovar el presente Contrato de Seguro.

El ASEGURADOR podrá oponer al ASEGURADO o al BENEFICIARIO las excepciones que tenga contra el TOMADOR concernientes al contrato, pero no podrá compensar los créditos que tenga contra el TOMADOR con la indemnización que deba al ASEGURADO o BENEFICIARIO, salvo que se trate de la PRIMA por pagar del respectivo contrato.

CLÁUSULA 12. NO RENOVACIÓN TÁCITA NI AUTOMÁTICA

Conforme a lo estipulado en el tercer párrafo del artículo 51 del Decreto N° 1.505 con Fuerza de Ley del Contrato de Seguro, las partes acuerdan que el presente Contrato de Seguro no será prorrogable automática ni tácitamente, por lo que vencido el periodo de DURACIÓN DEL CONTRATO de seguro contemplado en el CUADRO PÓLIZA RECIBO, el ASEGURADOR cesará inmediatamente de correr con los riesgos objeto del mismo.

De conformidad con lo anterior, el ASEGURADOR y el TOMADOR acuerdan que la renovación del presente Contrato de Seguro se producirá únicamente con la emisión por el ASEGURADOR del CUADRO PÓLIZA RECIBO para un nuevo período de DURACIÓN DEL CONTRATO de seguro. En este caso, la renovación no implica un nuevo Contrato de Seguro, sino la prórroga del anterior. El pago de la PRIMA por el período de la renovación se registrará por las cláusulas de este condicionado general que regulan esa materia.

CLÁUSULA 13. PERIODO DE SEGURO

El PERÍODO DE SEGURO puede o no corresponderse con la DURACIÓN DEL CONTRATO. Cuando el PERÍODO DE SEGURO sea menor que la DURACIÓN DEL CONTRATO, el TOMADOR deberá pagar la PRIMA correspondiente a cada PERÍODO DE SEGURO a más tardar en la fecha de su exigibilidad.

CLÁUSULA 14. PLAZO DE GRACIA

Excepto que se disponga de manera expresa otra cosa en las Condiciones Particulares de este contrato o en sus Anexos, el mismo no prevé plazo de gracia alguno para el pago de la PRIMA, por lo que vencido el PERIODO DE SEGURO el ASEGURADOR cesará inmediatamente de correr con el riesgo objeto de este Contrato de Seguro.

CLÁUSULA 15. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El TOMADOR y el ASEGURADO, en caso de no ser la misma persona, tienen la obligación de notificar las modificaciones del riesgo amparado o de las circunstancias que permitieron determinarlo, ocurridas durante la DURACIÓN DEL CONTRATO de seguro. Se consideran hechos que agravan el riesgo y deben, por tanto, ser notificados al ASEGURADOR, los contemplados en la cláusula 41 "AGRAVANTES DEL RIESGO" de las Condiciones Particulares.

Si las circunstancias antes referidas dependen de la voluntad del TOMADOR o del ASEGURADO o del BENEFICIARIO, según el caso, la notificación deberá practicarse con cinco (5) días hábiles de anticipación a que se produzca, pudiendo en este caso el ASEGURADOR rechazar la agravación del riesgo y dar por resuelto este Contrato de Seguro, devolviendo al TOMADOR la parte no consumida de la PRIMA neta de la comisión pagada al intermediario de seguros o proponer la modificación del Contrato de Seguro. En este caso, notificado el TOMADOR de las modificaciones propuestas, el mismo debe responder si las acepta o no en un plazo de quince (15) días continuos y de no hacerlo se entenderá que las modificaciones propuestas han sido rechazadas quedando rescindido el Contrato de Seguro. En este caso, el ASEGURADOR reintegrará al TOMADOR la parte no consumida de la PRIMA deducida la comisión pagada al intermediario de seguros.

Cuando la agravación del riesgo no dependa de la voluntad del TOMADOR o del ASEGURADO o del BENEFICIARIO, según el caso, la notificación deberá practicarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que éste hubiere tenido conocimiento, disponiendo el ASEGURADOR de un plazo de quince (15) días continuos para proponer la modificación del Contrato de Seguro o para notificar su rescisión. Notificada la modificación al TOMADOR éste deberá dar cumplimiento a las condiciones exigidas en un plazo que no exceda de quince (15) días continuos, en caso contrario se entenderá que el Contrato de Seguro ha quedado sin efecto a partir del vencimiento del plazo, debiendo el ASEGURADOR devolver al TOMADOR la parte no consumida de la PRIMA, deducida la comisión pagada al intermediario de seguros.

En el caso de que el TOMADOR o el ASEGURADO no hayan efectuado la declaración y sobreviniere un siniestro, el deber de indemnización del ASEGURADOR se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la PRIMA convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo, salvo que el TOMADOR o el ASEGURADO hayan actuado con dolo o culpa grave, en cuyo caso el ASEGURADOR quedará liberado de responsabilidad.

CLÁUSULA 16. AGRAVACIONES DEL RIESGO QUE NO AFECTAN EL CONTRATO

La agravación del riesgo no producirá los efectos previstos en la cláusula precedente en los casos siguientes:

1. Cuando no haya tenido influencia sobre el siniestro ni sobre la extensión de la responsabilidad que incumbe al ASEGURADOR.
2. Cuando haya tenido lugar para proteger los intereses del ASEGURADOR con respecto a la póliza.

3. Cuando se haya impuesto para cumplir el deber de socorro que le impone la ley.
4. Cuando el ASEGURADOR haya tenido conocimiento por otros medios de la agravación del riesgo y no haya hecho uso de su derecho a rescindir el contrato en el plazo de quince (15) días continuos.
5. Cuando el ASEGURADOR haya renunciado expresa o tácitamente al derecho de proponer la modificación del contrato o terminarlo unilateralmente por cualquier causa. Se tendrá por hecha la renuncia a la modificación o terminación unilateral si no la lleva a cabo en el plazo señalado en la Cláusula anterior.

CLÁUSULA 17. DISMINUCIÓN DEL RIESGO

El TOMADOR o el ASEGURADO o el BENEFICIARIO podrán, durante la duración de este contrato, poner en conocimiento del ASEGURADOR todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la celebración del presente Contrato de Seguro, lo habría celebrado en condiciones más favorables para ellos. En este caso, en un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación y determinada la magnitud de la disminución del riesgo, el ASEGURADOR devolverá la PRIMA cobrada en exceso por el período que falte por transcurrir, deducida la comisión pagada al intermediario de seguros.

CLÁUSULA 18. CONDICIONAMIENTO DE EXPOSICIÓN A RIESGO

El ASEGURADOR tiene el derecho a condicionar su exposición a riesgos, en virtud de lo cual no queden incluidos en la cobertura del presente Contrato de Seguro determinados riesgos o, quedando incluidos éstos, que la cobertura del contrato no surta efecto cuando concurren respecto a dichos riesgos determinadas circunstancias o condiciones preestablecidas, fundamentalmente aquellas que se deriven de las indicaciones efectuadas en tiempo, modo y lugar por los inspectores de riesgos designados por el ASEGURADOR en sus informes de inspección de riesgo y que se encuentren debidamente firmados por el TOMADOR.

CLÁUSULA 19. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR

El ASEGURADOR quedará relevado de la obligación de indemnizar en los siguientes casos:

- a. Si el siniestro ha sido ocasionado por culpa grave del TOMADOR, del ASEGURADO, del BENEFICIARIO o de cualquier persona que obre por cuenta de ellos. Se exceptúan de esta exoneración de responsabilidad los siniestros ocasionados en cumplimiento de deberes legales de socorro o en tutela de intereses comunes con el ASEGURADOR derivados de la presente póliza.
- b. El siniestro haya sido ocasionado por dolo del TOMADOR, del ASEGURADO o del BENEFICIARIO o de cualquier persona que obre por cuenta de ellos.
- c. Cuando el TOMADOR, el ASEGURADO o el BENEFICIARIO no notificase al ASEGURADOR la ocurrencia de un siniestro dentro del plazo y en los términos indicados en la Cláusula 43 “DEBERES DEL TOMADOR, ASEGURADO o BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO” de las Condiciones Particulares.

d. Cuando el siniestro se inicie antes que la presente póliza, aun cuando continúe después de que el o los riesgos que constituyen su objeto hayan comenzado a correr por cuenta del ASEGURADOR.

e. Si el TOMADOR, el ASEGURADO, el BENEFICIARIO o terceras personas que obren por cuenta de alguno de ellos, presentaren una reclamación fraudulenta o engañosa, obstaculizaren el ejercicio de los derechos del ASEGURADOR estipulados en esta póliza o si se emplearen medios o documentos falsos, engañosos, dolosos o contuvieren alteraciones de mala fe, para sustentar una reclamación o derivar enriquecimiento indebido, al amparo proporcionado por esta póliza.

f. Cualquier reclamación presentada bajo este Contrato de Seguro cuando a raíz de ésta o en el curso de la investigación que efectúe el ASEGURADOR se determine que el TOMADOR o el ASEGURADO incurrieron en falsedades o reticencias de mala fe al momento de celebrar el Contrato de Seguro, produciéndose además la nulidad absoluta del mismo de conformidad con la legislación que regula la materia del Contrato de Seguro y la Cláusula 5 “DE LAS DECLARACIONES FUNDAMENTALES. FALSEDADES Y RETICENCIAS DE MALA FE” de estas Condiciones Generales de la póliza.

g. Cualquier reclamación presentada bajo este Contrato de Seguro que se determine se fundamentan en declaraciones falsas del TOMADOR efectuadas u omitidas intencionalmente (dolo) o con culpa grave, sin perjuicio del derecho del ASEGURADOR a resolver el Contrato de Seguro y conservar la PRIMA en su totalidad, todo de conformidad con la legislación que regula la materia del Contrato de Seguro y con la Cláusula 6, DECLARACIONES FALSAS, de estas Condiciones Generales de la póliza.

h. Si el ASEGURADO no presentare, en el plazo estipulado para ello, los documentos requeridos por el ASEGURADOR en caso de siniestro o no suministrare cualquier otra información solicitada por el ASEGURADOR.

i. Si el ASEGURADO, cuando por su naturaleza o por la naturaleza de sus actividades, está obligado por Ley a llevar Libros de Contabilidad, no lo haga conforme a la misma o si dichos Libros se encuentran en el inmueble ASEGURADO y no los mantiene guardados en Caja Fuerte o Bóveda con resistencia mínima al fuego de dos (2) horas.

j. Cuando se presente alguna de las circunstancias establecidas en las Condiciones Particulares contenidas en este mismo documento como causales de exoneración de responsabilidad del ASEGURADOR.

k. Si el TOMADOR o el ASEGURADO no suministraren las informaciones requeridas, según lo establecido en esta póliza.

l. Si el ASEGURADO incumpliere cualquiera de las obligaciones establecidas en la Cláusula 43 “DEBERES DEL TOMADOR, ASEGURADO o BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO” de la condiciones particulares, siempre que el incumplimiento no se deba a causa extraña no imputable al ASEGURADO, al TOMADOR o al BENEFICIARIO, debidamente probada. Cuando la causa extraña no imputable sea alegada por el

TOMADOR, el ASEGURADO o el BENEFICIARIO, éstos tendrán la carga de probar su ocurrencia.

m. Si el TOMADOR, el ASEGURADO o el BENEFICIARIO incumplieren con sus deberes de aminorar las consecuencias del siniestro con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al ASEGURADOR.

n. Si el TOMADOR, el ASEGURADO o el BENEFICIARIO o cualquier otra persona que actuase por ellos, no cumple con los requerimientos del ASEGURADOR o si impide u obstruye al mismo el ejercicio de estas facultades, perderá todo derecho de indemnización.

CLÁUSULA 20. NOTIFICACIÓN DEL SINIESTRO

La ocurrencia de un SINIESTRO debe ser notificada al ASEGURADOR dentro del plazo indicado en las Condiciones Particulares. La declaración del SINIESTRO debe contener toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del SINIESTRO. El ASEGURADOR podrá solicitar y el TOMADOR, el ASEGURADO o el BENEFICIARIO, según el caso, están en la obligación de suministrarle, cualquier otra documentación o información adicional relacionada con el reclamo que le sea razonablemente requerida por escrito y de una sola vez.

CLÁUSULA 21. DOCUMENTOS ADICIONALES PARA EL TRÁMITE DE UNA RECLAMACIÓN

El ASEGURADOR podrá requerir al TOMADOR, al ASEGURADO o al BENEFICIARIO o a sus representantes legales, documentos adicionales a los indicados en las condiciones particulares y relacionados con la reclamación, con el objeto de determinar el derecho a indemnización. Cuando el ASEGURADOR requiera documentos adicionales, deberá solicitarlos por escrito y sólo podrá hacerlo una (1) vez. Dicha solicitud se efectuará dentro de los treinta (30) continuos siguientes a la fecha de entrega del último de los documentos indicados en cada caso en las condiciones particulares. Una vez solicitados, deberán ser entregados al ASEGURADOR dentro de los quince (15) días continuos contados a partir de la fecha de la solicitud.

CLÁUSULA 22. NOTIFICACIONES

Las notificaciones que las partes deban o deseen hacerse en virtud de este contrato o de la Ley que regula la materia del Contrato de Seguro, deberán efectuarse por escrito a través de cualquier medio que deje constancia o acuse de recibo, en las direcciones del ASEGURADOR y del TOMADOR especificadas en el CUADRO PÓLIZA RECIBO .

Las comunicaciones o notificaciones dirigidas a las partes y entregadas al intermediario de la actividad aseguradora por cualquiera de ellas no producirán efecto alguno hasta tanto el intermediario de la actividad aseguradora la haya entregado efectivamente y con acuse de recibo de la parte a la que dichas comunicaciones estén dirigidas. Queda a salvo la notificación entregada al intermediario de seguros relativa a la terminación anticipada del mismo, cuyos efectos se regulan de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 27 "TERMINACIÓN ANTICIPADA" de estas Condiciones Generales.

CLÁUSULA 23. CAMBIO DE PROPIETARIO Y CARÁCTER DEL CONTRATO DE SEGURO

El TOMADOR deberá notificar al ASEGURADOR el cambio de la propiedad del bien ASEGURADO identificado en el CUADRO PÓLIZA RECIBO, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la transferencia de propiedad, aplicándose los derechos señalados en los siguientes párrafos de esta Cláusula.

El presente Contrato de Seguro se suscribe de forma nominativa, lo que significa que en el CUADRO PÓLIZA RECIBO se encuentra plenamente identificada la persona que tiene los derechos derivados del presente Contrato de Seguro. La cesión de los derechos derivados de este Contrato de Seguro, no surtirá efectos contra el ASEGURADOR sin su autorización. El cambio de propietario del bien o de los BIENES ASEGURADOS así como la cesión de la póliza deberá ser notificado por escrito al ASEGURADOR, en el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que el cambio de propietario y la cesión haya operado. El ASEGURADOR tendrá derecho a resolver unilateralmente el contrato dentro de los quince (15) días siguientes al momento en que hubiese tenido conocimiento del cambio de propietario o de la cesión del presente Contrato de Seguro y su obligación cesará treinta (30) días después de la notificación por escrito al adquirente o cesionario y del reembolso a éste de la parte de la PRIMA correspondiente al plazo del seguro que falte por vencer. Las disposiciones de esta cláusula serán aplicables también en caso de muerte, cesación de pagos y quiebra del TOMADOR.

CLÁUSULA 24. DECLARACIONES DE OTROS SEGUROS

Cuando alguno de los riesgos sobre los que versa este Contrato de Seguro esté amparado por otros seguros, el TOMADOR estará obligado a notificar al ASEGURADOR de tal circunstancia, por escrito y en un plazo de cinco (5) días hábiles, luego de ocurrido un siniestro. Esta notificación deberá contener la indicación del nombre de las demás empresas de seguros y del número y el período de duración de cada póliza de seguros.

Las empresas de seguros contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la suma propia asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de ese límite el ASEGURADO o el BENEFICIARIO puede pedir a cada empresa de seguros la indemnización debida según el respectivo contrato. La empresa de seguros que ha pagado una cantidad superior a la que proporcionalmente le corresponda, podrá repetir contra el resto de las demás empresas de seguros.

En caso de contrataciones de buena fe de una pluralidad de seguros, el ASEGURADOR quedará obligado a pagar la indemnización hasta el valor del daño sufrido, dentro del límite establecido en esta póliza de seguros, proporcionalmente a lo que le corresponda en virtud de las otras pólizas de seguros celebradas sobre los riesgos que ampara esta póliza.

CLÁUSULA 25. DURACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

La duración del presente Contrato de Seguro será la acordada por las partes y es señalada en el CUADRO PÓLIZA RECIBO; la cual no podrá exceder de diez (10) años. En caso de no haberse estipulado la duración en el CUADRO PÓLIZA RECIBO, este Contrato de Seguro se entenderá celebrado por un (1) año contado desde la fecha de emisión del CUADRO PÓLIZA RECIBO. Por acuerdo expreso de las partes, los efectos del seguro podrán retrotraerse al momento en que se presentó la solicitud o se formuló la proposición.

El presente Contrato de Seguro terminará con el cumplimiento del plazo de duración conforme a lo antes estipulado, así como con la finalización del contrato por las causas establecidas en las cláusulas 26 “TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO” y 27 “TERMINACIÓN ANTICIPADA” de estas Condiciones Generales.

CLÁUSULA 26. TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

Este Contrato de Seguro podrá darse por terminado en los siguientes casos:

1) Si el ASEGURADOR ha tenido conocimiento de hechos no declarados en la solicitud o en los cuestionarios de seguro que influyan en la valoración del riesgo, lo ha notificado al TOMADOR dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a tener tal conocimiento y decide dar por terminada la póliza en el plazo de un (1) mes contado a partir de la fecha en que tuvo conocimiento de tales hechos. Esta terminación se producirá con efecto a partir del decimosexto (16º) día siguiente a la fecha del acuse de recibo de la notificación de terminación, siempre y cuando la devolución de PRIMA a que hubiere lugar se encuentre a disposición del TOMADOR en la Caja del ASEGURADOR.

2) Si al ASEGURADOR le fuere cancelada la autorización para operar en el ramo de seguros de que se trate, esta terminación se producirá a partir del día hábil siguiente al de la recepción de la notificación de terminación enviada por el ASEGURADOR o de cualquier fecha posterior que se señale en la misma. La devolución de PRIMA a que hubiere lugar deberá estar a disposición del TOMADOR dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la notificación.

3) Si ocurrida una agravación del riesgo, el TOMADOR o el ASEGURADO deciden no aceptar las modificaciones propuestas por el ASEGURADOR o el ASEGURADOR decide dar por terminada la póliza.

La devolución de PRIMA a que hubiera lugar en cualquiera de los casos anteriores se efectuará al TOMADOR y se calculará según la cláusula 27 “TERMINACIÓN ANTICIPADA” de este Condicionado General.

La terminación de la póliza se efectuará sin perjuicio del derecho del BENEFICIARIO a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación, en cuyo caso no procederá devolución de PRIMA.

CLÁUSULA 27. TERMINACIÓN ANTICIPADA

El ASEGURADOR podrá dar por terminado el presente Contrato de Seguro, con efecto a partir del decimosexto (16º) día siguiente a la fecha del acuse de recibo de la comunicación que a tal fin envíe al TOMADOR, siempre y cuando se encuentre en la caja del ASEGURADOR, a disposición del TOMADOR, el importe correspondiente a la parte proporcional de la PRIMA no consumida por el período que falte por transcurrir.

A su vez, el TOMADOR podrá dar por terminado el Contrato de Seguro, con efecto a partir del día hábil siguiente al de la recepción de su comunicación escrita por parte del ASEGURADOR o de cualquier fecha posterior que señale en la misma. En este caso, dentro de los quince (15) días continuos siguientes, el ASEGURADOR deberá poner a disposición

del TOMADOR la parte proporcional de la PRIMA, deducida la comisión pagada al intermediario de seguros, correspondiente al período que falte por transcurrir.

Para la aplicación de la terminación anticipada, las partes aceptan y así queda estipulado en el presente Contrato de Seguro, que las comunicaciones entregadas al o a los intermediarios de la actividad aseguradora que se identifican en el CUADRO PÓLIZA RECIBO, producirán el mismo efecto que si hubiese sido entregada a la otra parte, salvo estipulación en contrario contenida en las Condiciones Particulares o Anexos de este Contrato de Seguro. De conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la Ley del Contrato de Seguro el intermediario de la actividad aseguradora será civil y penalmente responsable en caso de que no haya entregado la correspondencia a su destinatario, en un lapso de cinco (5) días hábiles.

La terminación anticipada de la póliza se efectuará sin perjuicio del derecho del BENEFICIARIO a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada, en cuyo caso no procederá devolución de PRIMA.

CLÁUSULA 28. DE LA CONCILIACIÓN Y EL ARBITRAJE

Las partes podrán someter a un procedimiento de arbitraje las divergencias que se susciten en la interpretación, aplicación y ejecución del contrato. La tramitación del arbitraje se ajustará a lo dispuesto en la ley que regule la materia de arbitraje y supletoriamente al Código de Procedimiento Civil. Las disputas o divergencias en la interpretación, aplicación y ejecución de este Contrato de Seguro, podrán ser sometidas de mutuo consentimiento entre las partes a un procedimiento de conciliación o de arbitraje ante el o la Superintendente de la Actividad Aseguradora quien actuará como árbitro arbitrador, y la tramitación de arbitraje se ajustará a lo dispuesto en las normas para regular los mecanismos alternativos de solución de conflictos en la Actividad aseguradora. El laudo arbitral será de obligatorio cumplimiento.

CLÁUSULA 29. PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS

Las acciones derivadas del Contrato de Seguro prescriben a los tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del SINIESTRO que dio nacimiento a la obligación del ASEGURADOR.

CLÁUSULA 30. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN

El TOMADOR, el Asegurado o el beneficiario perderán todo derecho a ejercer acción judicial contra el Asegurador o a convenir con este someterse al Arbitraje previsto en la Cláusula 28, De la conciliación y al Arbitraje, si no lo hubiera hecho antes de transcurrir el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de la notificación por escrito de:

1. el rechazo total o parcial del siniestro
2. la decisión del Asegurador sobre la inconformidad del Tomador, del Asegurado o del Beneficiario, respecto al monto de la indemnización.

A los efectos de esta cláusula, se entenderá iniciada la acción judicial una vez que sea consignado el libelo de demanda por ante los órganos jurisdiccionales competentes.

CLÁUSULA 31. DOMICILIO PROCESAL

Las partes eligen como domicilio procesal exclusivo y excluyente de cualquier otro a la ciudad de emisión de la póliza, a la jurisdicción de cuyos tribunales declaran someterse.

CLÁUSULA 32. PRUEBA DE ENTREGA Y CUMPLIMIENTO DE INFORMAR

La entrega al TOMADOR o al ASEGURADO del CUADRO PÓLIZA RECIBO , de las Condiciones Generales y Particulares de este Contrato de Seguro y de los anexos, de haberlos, hacen plena prueba del cumplimiento por parte del ASEGURADOR de su obligación de informar al TOMADOR sobre la extensión de los riesgos asumidos en virtud de este contrato.

CLÁUSULA 33. TOTALIDAD DEL ACUERDO

Las partes declaran que este Contrato de Seguro, contenido en los documentos señalados en la cláusula 4 "DOCUMENTOS DEL CONTRATO" de las presentes condiciones generales constituye y contiene el acuerdo completo celebrado entre ellas con respecto al riesgo objeto del mismo y deja sin efecto cualquier correspondencia, conversaciones y negociaciones anteriores en relación con su objeto.

II CONDICIONES PARTICULARES

CLÁUSULA 34. DEFINICIONES ESPECÍFICAS

- 1. SUB-LÍMITE:** Monto máximo de responsabilidad que asume el ASEGURADOR, menor que la SUMA ASEGURADA y comprendido en ella, para un riesgo o grupo de riesgos señalados específicamente. El monto del SUB-LÍMITE se establecerá en el CUADRO PÓLIZA RECIBO para cada riesgo o grupo de riesgos sujetos a esta limitación. Toda suma pagada como indemnización de daños causados por los riesgos a que se refiera el SUB-LÍMITE disminuirá en el mismo monto tanto la SUMA ASEGURADA como el SUB-LÍMITE. El ASEGURADOR no indemnizará en exceso del SUB-LÍMITE o de su remanente en caso de haber efectuado pagos anteriores de siniestros como consecuencia de los riesgos a que se refiere el SUB-LÍMITE.
- 2. DEDUCIBLE:** Monto indicado en el CUADRO PÓLIZA RECIBO, el cual se restará del monto a pagar por el ASEGURADOR de la reclamación presentada por el ASEGURADO.
- 3. RESPONSABILIDAD CIVIL:** Obligación que tiene toda persona de reparar los daños que haya causado a otra persona, con intención o por su negligencia o imprudencia.
- 4. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL:** Obligación, por las causas y en los términos, condiciones y exclusiones establecidos en este Contrato de Seguro, del ASEGURADO a reparar las consecuencias pecuniarias del daño que haya causado directa y únicamente por su negligencia o impericia, a un TERCERO en su persona o en sus bienes, con el cual no mantenga una relación contractual de cualquier naturaleza o que manteniéndola, el daño no se derive directa ni indirectamente de la ejecución de las obligaciones contractuales del ASEGURADO con el TERCERO que sufrió el daño.

5. **TERCEROS:** Cualquier persona distinta del ASEGURADO y de su cónyuge o de quien haga vida marital con él y de los parientes de éstos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Para los fines de este contrato y los riesgos por él amparados no se consideran como TERCEROS los socios, gerentes, empleados, obreros y subalternos del ASEGURADO, mientras estén ocupados en los negocios de éste.
6. **BIENES DE TERCEROS:** Aquellos bienes que no son propiedad del ASEGURADO o de su cónyuge o de quien haga vida marital con el ASEGURADO o de los parientes de aquellos, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. No se consideran bienes de TERCEROS, a los efectos de este Contrato de Seguro, aquellos que con respecto a las personas antes señaladas, les estén arrendados, dados en comodato o usufructo, los que estén ocupando de manera legítima o ilegítima y tampoco lo son los bienes sobre los cuales tengan algún título que los autorice a poseerlos aunque sea de manera precaria, incluyendo que se hallen bajo su tenencia, cuidado, control o custodia.
7. **PREDIOS:** Lugar o lugares señalados en el CUADRO PÓLIZA RECIBO en los cuales el ASEGURADO realiza sus OPERACIONES. Los eventos que originan RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL del ASEGURADO deben tener origen en los PREDIOS.
8. **OPERACIONES:** Actividades normales efectuadas en el curso y por la naturaleza del negocio del ASEGURADO, señalado en el CUADRO PÓLIZA RECIBO.

CLÁUSULA 35. COMPROMISO DEL ASEGURADOR

El ASEGURADOR se compromete a indemnizar al ASEGURADO hasta por el monto de la Suma Asegurada, en los términos de las condiciones de este Contrato de Seguro, por la RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL que haya sido imputada al ASEGURADO de conformidad con las leyes de la República Bolivariana de Venezuela, por daños ocurridos exclusivamente en los PREDIOS y de manera directa por OPERACIONES del ASEGURADO, de forma accidental, súbita e imprevista, causados a TERCEROS por lesiones corporales, incluyendo la muerte o daños causados a BIENES DE TERCEROS.

Por lo anterior, queda expresamente amparada la RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL del ASEGURADO por las OPERACIONES que realice en sus PREDIOS, según lo siguiente:

1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL POR EL USO DE ASCENSORES, ELEVADORES, GRÚAS Y MONTACARGAS

El ASEGURADOR cubre la RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL que pueda ser imputada al ASEGURADO, por lesiones corporales y daños materiales causados a TERCEROS, como consecuencia de accidentes que sean originados por el uso u operación de Ascensores, Elevadores, Grúas y Montacargas, que se hallen instalados o estén operando dentro de los PREDIOS, siempre que éstos estén siendo manipulados por el ASEGURADO en funciones propias de su actividad.

2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL SOLIDARIA POR ACTOS DE CONTRATISTAS O SUB-CONTRATISTAS INDEPENDIENTES

EL ASEGURADOR cubre la RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL que pueda ser imputada al ASEGURADO, por lesiones corporales y daños materiales causados a TERCEROS, como consecuencia de accidentes que sean originados por la negligencia de cualquier contratista independiente que opere por cuenta u orden expresa del ASEGURADO en los predios ocupados por él, quedando expresamente excluida la responsabilidad propia del contratista independiente así como la responsabilidad derivada de su impericia.

3. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL POR EL CONSUMO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

EL ASEGURADOR cubre la RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL que pueda ser imputada al ASEGURADO, por lesiones corporales o daños materiales causados a TERCEROS, como consecuencia del consumo de alimentos y bebidas, ordenadas por el ASEGURADO, en los comedores situados en los predios ocupados por él.

4. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL POR EL USO DE VALLAS Y ANUNCIOS LUMINOSOS

EL ASEGURADOR cubre la RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL que pueda ser imputada al ASEGURADO, por lesiones corporales o daños materiales causados a TERCEROS, como consecuencia de accidentes que sean originados por el uso de vallas, avisos luminosos o propagandas, que hayan sido instalados por el ASEGURADO o en su nombre, dentro o fuera de los predios ocupados por él, dentro del territorio nacional.

Se excluyen de esta cobertura los daños causados a los propios avisos luminosos o propagandas y cualquier responsabilidad derivada del contenido, diseño, grabados, mensajes o información que contengan los avisos o propagandas.

5. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL POR DAÑOS A VECINOS.

EL ASEGURADOR cubre la RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL que conforme a lo dispuesto en el Artículo 1.193 del Código Civil de Venezuela, pueda ser imputada al ASEGURADO, por lesiones corporales o daños materiales causados a sus vecinos o colindantes, como consecuencia de la propagación de fuego o por explosión que se origine dentro del PREDIO asegurado.

6. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL POR EVENTOS SUCEDIDOS EN ÁREAS RECREATIVAS.

EL ASEGURADOR cubre la RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL que pueda ser imputada al ASEGURADO, por lesiones corporales o daños materiales causados a TERCEROS, como consecuencia de accidentes que sean originados por la realización de eventos culturales, deportivos o sociales,

realizados en las áreas que el ASEGURADO ha destinado para tal fin en los PREDIOS asegurados.

7. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL POR ACTOS DE VIGILANTES CON O SIN ARMAS

El ASEGURADOR cubre la RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL que pueda ser imputada al ASEGURADO, por lesiones corporales o daños materiales causados a TERCEROS, como consecuencia de accidentes que sean originados por Vigilantes o Guardianes, armados o sin armas, empleados del ASEGURADO o de empresas de vigilancia que contrate para tal fin, mientras se encuentren en el ejercicio de las funciones para los cuales fueron contratados dentro de los predios del ASEGURADO.

8. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL POR DAÑOS POR AGUA.

El ASEGURADOR cubre la RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL que pueda ser imputada al ASEGURADO, por lesiones corporales o daños materiales causados a TERCEROS, que se originen en el predio del ASEGURADO, a consecuencia de: rotura de cañerías, rotura de tuberías de aguas blancas, desperfectos en los sistemas contra incendio, desperfectos en los sistemas de refrigeración y de aire acondicionado, taponamiento de canales y desagües.

9. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL POR TRANSPORTE, CARGA Y DESCARGA.

El ASEGURADOR cubre la RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL que pueda ser imputada al ASEGURADO, por lesiones corporales o daños materiales causados a TERCEROS, como consecuencia de accidentes originados durante las operaciones de Transporte, Carga y Descarga que sean originados por el desprendimiento accidental de la carga propia de la actividad del negocio durante su transporte. Las actividades de carga, descarga y transporte deben ser efectuadas por el ASEGURADO, en OPERACIONES propias a la índole del negocio declarada en el CUADRO PÓLIZA RECIBO.

Definiciones aplicables a esta cobertura:

1. **CARGA:** Operación de levantar los bienes desde su lugar de origen hasta ser colocadas sobre el medio transportador.
2. **DESCARGA:** Operación de bajar los bienes del medio transportador hasta ubicarlos en su lugar de entrega.
3. **MEDIO TRANSPORTADOR:** Toda unidad capaz de desplazar la mercancía de un lugar a otro.

Se excluyen de esta cobertura los daños causados a los bienes objeto de las operaciones de Transporte, Carga y Descarga y los daños al MEDIO TRANSPORTADOR.

10. DEFENSA, LIQUIDACIÓN Y PAGOS SUPLEMENTARIOS.

EL ASEGURADOR cubre todas aquellas sumas que el ASEGURADO esté obligado a desembolsar a consecuencia de reclamaciones por accidentes que impliquen RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL cubierta por este Contrato de Seguro, en razón de los siguientes conceptos:

1. Todas las primas de fianzas para liberar embargos, sin que esto implique obligación por parte del ASEGURADOR a conceder dichas fianzas.
2. Todas las primas de fianzas de apelación de sentencias en juicios celebrados, siempre que tal apelación se haga con el consentimiento escrito del ASEGURADOR, sin que esto implique obligación por parte del ASEGURADOR a conceder dichas fianzas.
3. Todos los intereses que se acumulen durante el período que transcurra entre la fecha del fallo y la del pago y oferta de pago o de depósito por el ASEGURADOR en el tribunal competente, sobre aquella parte del monto de la sentencia que no exceda de la SUMA ASEGURADA o del SUB-LÍMITE aplicable de acuerdo con las condiciones de este Contrato de Seguro.
4. Los honorarios y gastos legales, así como las costas judiciales que resulten después de retasa firme, en que incurriere el ASEGURADO al asumir, con el consentimiento escrito del ASEGURADOR, la defensa de cualquier acción civil intentada contra él. Sin embargo, si el monto del fallo en su contra con respecto de cualquier accidente excediere de la SUMA ASEGURADA o del SUB-LÍMITE aplicable según lo establecido en este Contrato de Seguro, el ASEGURADO pagará la parte proporcional de dichos honorarios, gastos y costas que le corresponda por tal exceso.

11. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL POR DAÑOS A VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN PREDIOS ASEGURADOS

EL ASEGURADOR cubre la RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL que pueda ser imputada al ASEGURADO, por los daños materiales causados a vehículos que se encuentren estacionados en los PREDIOS del ASEGURADO, señalados en el CUADRO PÓLIZA RECIBO , demarcados para tal fin y que tales daños sean como consecuencia de un accidente originado por las OPERACIONES propias del ASEGURADO.

CLÁUSULA 36. ALCANCE DEL SEGURO

La obligación del ASEGURADOR comprende:

1. El análisis de la reclamación de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL pretendida por el TERCERO.
2. Reparar o pagar los daños y perjuicios causados por el ASEGURADO, sobre la base de:
 - a. un reconocimiento de responsabilidad, hecho o autorizado por el ASEGURADOR; o
 - b. una transacción concertada o autorizada por el ASEGURADOR; o
 - c. una sentencia judicial.
3. La defensa frente a reclamaciones injustificadas, en los supuestos de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL previstos por este Contrato de Seguro.

4. El pago de los gastos, tanto judiciales como extrajudiciales, necesarios para la regulación del siniestro.
5. El importe de las primas por fianzas judiciales, que el ASEGURADO deba otorgar para garantizar su RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL en un proceso civil o penal.

CLÁUSULA 37. CONDICIÓN PARA EL PAGO DE LOS COSTOS Y GASTOS DE DEFENSA EN RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL

El pago de los gastos, judiciales o extrajudiciales, necesarios para determinar el origen, responsabilidades o montos del siniestro, estará cubierto en tanto que los mismos, junto con el importe de la indemnización, queden comprendidos dentro de la SUMA ASEGURADA o de los SUB-LIMITES aplicables en este Contrato de Seguro. En caso contrario, se le dará preferencia al pago de la indemnización, si quedare remanente de SUMA ASEGURADA se pagarán los costos y gastos de defensa hasta agotar la SUMA ASEGURADA.

CLÁUSULA 38. CONDICIONES PARA LA INDEMNIZACIÓN EN RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL

1. Excepto que el ASEGURADO haya sido autorizado debidamente y por escrito para efectuar reconocimientos de responsabilidad o transacciones, el ASEGURADOR indemnizará al ASEGURADO solamente para resarcirle por pagos que se hubiere visto obligado a efectuar en ejecución de sentencia definitivamente firme en su contra, dictada en última instancia por la autoridad judicial competente, en la cual se le condene el pago de indemnización por RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL a TERCEROS. El ASEGURADO deberá presentar al ASEGURADOR copia certificada de la referida sentencia condenatoria dictada en su contra en última instancia.
2. Para que sea procedente la indemnización prevista en este seguro la condenatoria judicial no podrá fundarse en confesión ficta ni en ningún otro tipo de condena proveniente de contumacia o de cualquier otro tipo de rebeldía o abandono del ejercicio de derechos o recursos ordinarios o extraordinarios en el procedimiento judicial. En consecuencia, será requisito indispensable que el ASEGURADO haya ejercido todas las apelaciones y recursos, incluyendo el de casación, a menos que el ASEGURADOR le hubiere autorizado expresamente por escrito para convenir, desistir, transigir o para no ejercer un recurso o dejarlo perimir. En todo caso, el ASEGURADOR tendrá derecho a hacerse cargo de la defensa del ASEGURADO, llevando el proceso como lo estime conveniente y con facultad para celebrar cualquier arreglo o transacción, con lo cual podrá comprometer la responsabilidad del ASEGURADO, quien deberá otorgar los poderes que fueren necesarios para estos efectos. El ASEGURADOR no tendrá ninguna responsabilidad por ningún perjuicio que el ASEGURADO alegue haber sufrido como consecuencia o en conexión con las defensas, arreglos, desistimientos o transacciones que en ejecución de esta Cláusula hubiere efectuado el ASEGURADOR.
3. El ASEGURADO deberá cooperar con el ASEGURADOR y a pedido o a solicitud de éste, deberá asistir a las reuniones, audiencias, actos o juicios a que haya

lugar, prestar su ayuda a fin de llevar a cabo arreglos y transacciones, obteniendo y suministrando pruebas y testimonios, consiguiendo la asistencia de testigos y prestando su ayuda en el curso de los juicios.

CLÁUSULA 39. EXCLUSIONES

El ASEGURADOR NO indemnizará al ASEGURADO, por Responsabilidades derivadas de pérdidas o daños a TERCEROS causados o agravados o imputados por:

1. Productos fabricados o entregados por el ASEGURADO (responsabilidad civil de productos) o bien por los trabajos ejecutados o por cualquier otra clase de servicios prestados (responsabilidad civil por trabajos terminados), si los daños se produjeran después de la entrega del suministro, de la ejecución o de la prestación.
2. Responsabilidad civil profesional
3. Siniestros ocurridos en el extranjero.
4. Contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos o bien por ruidos, así como daños originados por acción paulatina de aguas (responsabilidad civil por contaminación).
5. Responsabilidades ajenas, en las que el ASEGURADO por convenio o contrato se comprometa a la substitución del obligado original, para reparar eventuales y futuros daños a TERCEROS en sus personas o en sus bienes.
6. Responsabilidad civil del ASEGURADO frente a sus empleados o trabajadores que se derive de las normas de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (responsabilidad civil subjetiva del patrono según la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo).
7. Responsabilidades por daños ocasionados a BIENES de TERCEROS:
 - Que estén en poder del ASEGURADO por arrendamiento, comodato, depósito, custodia o por disposición de autoridad.
 - Que hayan sido ocasionados por las OPERACIONES normales del ASEGURADO, efectuadas con o en estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, transporte y similares); en el caso de bienes inmuebles esta exclusión rige cuando dichos bienes o parte de ellos, hayan sido objeto directo de estas actividades.
 - Si los supuestos mencionados en los párrafos anteriores se dan en la persona de un empleado o de un encargado del ASEGURADO.
8. Responsabilidades por reclamaciones presentadas entre sí por las personas naturales o jurídicas mencionadas como ASEGURADOS en este Contrato de Seguro (responsabilidad civil cruzada).
9. Responsabilidades por daños causados directa o indirectamente por inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo y del subsuelo.
10. Legislación distinta a la venezolana
11. Responsabilidades profesionales
12. Responsabilidad Civil de Clínicas, Sanatorios, Hospitales u otras Instituciones o establecimientos del Sector Sanidad.
13. Actos intencionales del ASEGURADO.
14. Obligaciones a cargo del ASEGURADO que resulten de la aplicación de las normas de la Ley Orgánica del Trabajo, la Ley del Seguro Social, contratos colectivos o de cualquier otra disposición legal, convencional, complementaria o reglamentaria de dichas leyes (responsabilidad patronal).

15. Obligaciones a cargo del ASEGURADO que resulten de la aplicación del Artículo 1.637 del Código Civil, referido a la responsabilidad civil del constructor.
16. Daños sufridos por cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos u otros parientes del ASEGURADO que habiten con él, en caso que el ASEGURADO sea persona natural.
17. Daños sufridos por miembros de la junta directiva, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva, así como por sus cónyuges, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos u otros parientes que habiten con él, en caso que el ASEGURADO sea persona jurídica.
18. Responsabilidades por daños causados por cualquier animal propiedad del ASEGURADO.
19. La responsabilidad asumida por el ASEGURADO bajo cualquier contrato o convenio.
20. Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios o bien aquellas dirigidas a obtener una prestación sustitutoria del cumplimiento de las mismas.
21. Los accidentes que provengan de obras, objetos y mercancías vendidas, manejadas o distribuidas por el ASEGURADO después que el ASEGURADO haya terminado o abandonado su posesión.
22. Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, trenes, locomotoras, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los predios del ASEGURADO y no requieran de placas para su empleo en lugares públicos.
23. Acción del agua, excepto los amparados por este Contrato de Seguro.
24. Aplicación de multas y otros gastos relativos a sanciones de cualquier naturaleza impuestas por autoridades competentes.
25. Vibración, remoción o debilitamiento de los apoyos de propiedades, terrenos o edificios.
26. Responsabilidades que no sean la consecuencia directa de lesiones corporales, ni de daños materiales.
27. Daños a locomotoras, buques, embarcaciones o naves aéreas.
28. Energía Atómica o Nuclear y sus consecuencias, tales como reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.
29. Responsabilidades relacionadas con cualquier riesgo proveniente de la naturaleza tales como terremoto, huracanes, tornados e inundaciones sean estas causadas por montañas, ríos, lagos naturales o artificiales, represas, presas o mares.
30. Incendio o explosión de calentadores de agua domésticos.
31. La responsabilidad por accidentes derivados de equipos, maquinarias, instalaciones, materiales o residuos colocados o ubicados fuera de los PREDIOS objeto de este seguro o en lugares de tránsito público, así como por el transporte o tránsito de los mismos fuera de dichos PREDIOS.
32. Responsabilidades derivadas de daños por asbesto en estado natural o por productos fabricados con el mismo.
33. Responsabilidades derivadas de daños ocasionados a conductos, cables, canales, tuberías de agua, gas y similares, bien sean conductos en superficie, subterráneos, elevados o aéreos.
34. Responsabilidades derivadas de daños accidentales e imprevistos ocurridos durante la ejecución de los trabajos asegurados, en las propiedades vecinas.

35. Responsabilidades derivadas de daños accidentales e imprevistos ocurridos por incendio y explosión como consecuencia de trabajos de soldadura.
36. Responsabilidades derivadas de daños accidentales e imprevistos causados por el uso de explosivos y por trabajos de demolición en obras con cables.
37. Responsabilidades derivadas de la participación en agrupaciones de trabajo.
38. Responsabilidad Civil por Daños Morales, independientemente que se deriven de actos cubiertos por este seguro o no; incluyendo a manera enunciativa cualquier tipo de responsabilidad por daño moral que se determine por lesión corporal, atentado al honor, a la reputación de una persona o a de la familia, a la libertad personal, por violación de domicilio o de un secreto concerniente a la persona lesionada. Queda excluida de cobertura igualmente toda responsabilidad que se determine o indemnización acordada a los parientes, afines o cónyuge de una persona como reparación del dolor sufrido en caso de su muerte.
39. Lucro cesante, pérdidas indirectas, pérdidas consecuenciales.
40. Los accidentes que provengan de los riesgos que se excluyen en la Cláusula 40 "EXCLUSIONES DE GUERRA Y SIMILARES Y DE TERRORISMO" de este Contrato de Seguro.

CLÁUSULA 40. EXCLUSIONES DE GUERRA Y SIMILARES Y DE TERRORISMO

Quedan excluidos de la cobertura de este Contrato de Seguro los daños, siniestros, costos o gastos de cualquier naturaleza ocurridos como consecuencia de alguno de los eventos mencionados a continuación, independientemente de cualquier otra causa o por eventos que contribuyan al siniestro, ya sea simultáneamente o en cualquier orden de sucesión:

- a) Guerra invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya habido declaración de guerra o no), insubordinación militar, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, guerra intestina, guerra civil, poder militar o usurpación de poder, proclamación del estado de excepción, acto de terrorismo o cualquier acto de cualquier persona que actúe en nombre de o en relación con cualquier organización que realice actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno o influenciarlo mediante el terrorismo o la violencia
- b) Actos de Terrorismo:
A los efectos de este Contrato de Seguro se entiende por terrorismo un acto que incluye, pero no se limita al uso de la fuerza o violencia o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización o gobierno y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el gobierno o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.
- c) Cualquier medida tomada para controlar, prevenir o suprimir o que estén en cualquier forma relacionada con las exclusiones establecidas en los literales a) o b) de esta cláusula.

Si el ASEGURADOR alegara que, por razón de lo definido en esta exclusión, el daño, el siniestro, los costos o gastos no quedasen cubiertos por este seguro, entonces la carga de pruebas en contra estará a cargo del ASEGURADO.

CLÁUSULA 41. AGRAVANTES DEL RIESGO

A los efectos de lo indicado en la CLÁUSULA 15 “AGRAVACIÓN DEL RIESGO” de las Condiciones Generales de este documento, constituyen supuestos de hecho modificativos y agravantes del riesgo, los siguientes:

- a) La falta de ocupación o suspensión de actividades por un período mayor a treinta (30) días consecutivos de los PREDIOS amparados por le presente Contrato de Seguro.
- b) El traslado de todas o de parte de las OPERACIONES a PREDIOS distintos de los descritos en la póliza.
- c) El traspaso del interés que tenga el TOMADOR o el ASEGURADO en las OPERACIONES, a no ser que tal traspaso de interés se efectúe por testamento o en cumplimiento de preceptos legales. Cuando el interés que tenga el TOMADOR sobre las OPERACIONES se corresponda con el hecho de ser el propietario legal de los mismos, el traspaso de dicha propiedad u OPERACIONES se regirá por lo dispuesto en la Cláusula 23 “CAMBIO DE PROPIETARIO Y CARÁCTER DEL CONTRATO DE SEGURO” de este Contrato de Seguro.
- d) Liquidación o quiebra del ASEGURADO.
- e) Cuando en los sitios donde opera el ASEGURADO no existan medidas de protección adecuadas contra los riesgos que asume el ASEGURADOR bajo esta póliza.

CLÁUSULA 42. INSPECCIONES

1. El ASEGURADOR tendrá en todo tiempo, el derecho a inspeccionar los PREDIOS asegurados, a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por el ASEGURADO. Este derecho se establece solo en beneficio del ASEGURADOR y es absolutamente facultativo y su ausencia de ejercicio no significará bajo ninguna circunstancia que el ASEGURADOR ha aceptado tácita ni expresamente ninguna circunstancia que agrave el riesgo objeto de este Contrato de Seguro. Igualmente, el ejercicio de este derecho por el ASEGURADOR no exime al ASEGURADO de su deber de informarle en todo momento de circunstancias que agraven el riesgo objeto de este contrato seguro, ni significará la aceptación expresa ni tácita de circunstancias agravantes del riesgo existentes para el momento de la inspección y que no hayan sido detectadas en el curso de la misma.
2. El ASEGURADO está obligado a proporcionar al ASEGURADOR todos los detalles e informaciones necesarios para la debida apreciación del riesgo.
3. El ASEGURADOR proporcionará al ASEGURADO una copia del informe de inspección, el cual deberá considerarse siempre como estrictamente confidencial.

CLÁUSULA 43. DEBERES DEL TOMADOR, DEL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO

1. En caso de siniestro, el TOMADOR, el ASEGURADO o el BENEFICIARIO, por si o por persona que los represente deberá dar aviso por escrito al ASEGURADOR, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles de haberlo conocido, salvo por causa extraña

no imputable a ellos. Este aviso deberá contener los nombres y direcciones de los heridos, de haberlos y de los testigos disponibles, indicación de las cosas dañadas y su ubicación, así como también la información más completa posible con respecto al tiempo, lugar y circunstancias del accidente. El ASEGURADOR no será responsable por ninguna pérdida o daño derivado de un accidente del cual no haya recibido notificación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que el TOMADOR o el ASEGURADO tuvieron conocimiento del mismo, a menos que el incumplimiento se deba a causa extraña no imputable a ellos y que en caso de ser alegadas por ellos, deberán probar.

2. El TOMADOR o el ASEGURADO deberán notificar por escrito y sin ninguna demora, de toda demanda, requerimiento judicial o extrajudicial, aviso, citación o notificación que reciba directamente o por medio de apoderado sobre cualquier Juicio que se entable en su contra o sobre cualquier reclamación extrajudicial que se le haga, sobre la base de su posible Responsabilidad Civil Extra-contractual, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento del mismo. El ASEGURADOR no será responsable por ninguna pérdida o daño de la cual no haya recibido notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel cuando el ASEGURADO tuvo conocimiento del mismo.
3. El ASEGURADO deberá proporcionar, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del siniestro, todos los informes y documentos que el ASEGURADOR considere necesarios con referencia al origen, la causa, circunstancias o determinación del monto de la pérdida o daño reclamado a cuya indemnización hubiere lugar.

- a) Un informe por escrito con todas las circunstancias relativas al siniestro y una relación detallada de los bienes que hayan sido perdidos o dañados;
- b) Una relación detallada de cualesquiera otros seguros que existan sobre los mismos bienes afectados, cubiertos por la Póliza.
- c) Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tiendan a evitar la extensión del daño.
- d) Tener el consentimiento del ASEGURADOR para disponer los bienes afectados por el siniestro, de forma expresa y otorgada previamente a tal disposición

El ASEGURADOR quedará relevado de la obligación de indemnizar, si el ASEGURADO incumpliere cualquiera de las obligaciones establecidas en los numerales 1), 2) y 3) de esta cláusula, a menos que el incumplimiento se deba a causa extraña no imputable al Asegurado u otra que lo exonere de responsabilidad y que en caso de ser alegadas por él deberá probar.

Sin autorización previa, expresa y escrita del ASEGURADOR, el TOMADOR o el ASEGURADO no podrán incurrir en gasto alguno judicial o extrajudicial, ni hacer ningún pago, ni celebrar ningún arreglo o liquidación, ni admitir responsabilidad con respecto a cualquiera de los eventos que puedan derivar en responsabilidad a cargo del ASEGURADOR de acuerdo con este Contrato de Seguro. La infracción a esta obligación será causa de exclusión de cobertura bajo este Contrato de Seguro.

CLÁUSULA 44. DEDUCIBLE

El deducible indicado en el CUADRO PÓLIZA RECIBO y acordado entre las partes, está a cargo del TOMADOR o del ASEGURADO. En caso de que más de un BIEN haya sido

dañado o afectado en un mismo evento, el ASEGURADO asumirá el deducible más elevado estipulado para los mismos.

CLÁUSULA 45. INDEMNIZACIÓN Y RECHAZO DEL SINIESTRO

Cuando se trate de reconocimiento de responsabilidad o transacciones debidamente autorizadas por el ASEGURADOR, la forma y términos del pago de la indemnización se regirán por lo que se acuerde en dichas transacciones. Sin embargo, El ASEGURADOR está obligado a pagar la indemnización dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la fecha de recepción de la Sentencia definitivamente firme que declare su obligación de reparar un daño causado a un TERCERO a consecuencia de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL.

El ASEGURADO tiene derecho a ser notificado dentro de los treinta (30) días continuos contados a partir de la fecha de recepción por parte del ASEGURADOR del aviso o notificaciones referidas en los numerales 1 y 2 de la Cláusula 38 "CONDICIONES PARA LA INDEMNIZACIÓN EN RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL" de este Contrato de Seguro, de las causas de hecho y de derecho que a juicio del ASEGURADOR justifican el rechazo total o parcial de la indemnización.

CLÁUSULA 46. NORMAS PARA LA INDEMNIZACIÓN

1. Si el monto al que es condenado el ASEGURADO a pagar a un TERCERO por Sentencia definitivamente firme que declare su obligación de reparar un daño causado a dicho TERCERO a consecuencia de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL excede el deducible especificado en el CUADRO PÓLIZA RECIBO, el ASEGURADOR indemnizará hasta por el importe de tal exceso y como máximo la SUMA ASEGURADA.
2. La responsabilidad máxima del ASEGURADOR por uno o más siniestros ocurridos durante la duración del Contrato de Seguro, no excederá en total de la diferencia entre la SUMA ASEGURADA y el deducible respectivo. Se considera como un solo accidente una serie de eventos que causen daños a TERCEROS y que deriven de una sola causa, con independencia de la cantidad de TERCEROS afectados por el siniestro.
3. La Suma Asegurada es por cada período de DURACIÓN del Contrato de Seguro y cualquier pago que se haga en virtud de su cobertura reducirá en ese mismo monto la Suma Asegurada y por consiguiente, el límite de responsabilidad del ASEGURADOR para eventos subsiguientes.
4. La ocurrencia de varios daños durante la duración del contrato procedentes de la misma o igual causa (daños en serie), será considerada como un solo siniestro, el cual a su vez se tendrá como realizado en el momento cuando se produjo el primer daño de la serie.

CLÁUSULA 47. SUBROGACIÓN DE DERECHOS

Una vez que el ASEGURADOR haya pagado la indemnización, se subroga en todos los derechos y acciones del TOMADOR y del ASEGURADO contra los terceros responsables, hasta por el monto indemnizado por él.

Salvo en el caso de dolo, la subrogación no se efectuará si el daño hubiese sido causado por los descendientes, por el cónyuge, por la persona con quien mantenga unión estable de hecho, por otros parientes del ASEGURADO o personas que conviven permanentemente con él, por las personas por las que deba responder civilmente o por Compañías subsidiarias, afiliadas o asociadas con el ASEGURADO en calidad de propietario o administrador. Cualquier relevo, otorgado por el ASEGURADO, del derecho de recobrar de otras personas responsables de los daños causados a los bienes asegurados, debe tener el consentimiento previo del ASEGURADOR.

El ASEGURADO no podrá, en ningún momento, renunciar a sus derechos de recobrar de otras personas los daños y pérdidas que éstas le hubiesen ocasionado, so pena de perder todo derecho a indemnización bajo la presente Póliza.

En caso de siniestro, el ASEGURADO está obligado a realizar a expensas del ASEGURADOR cuantos actos sean necesarios y todo lo que ésta pueda razonablemente requerir, con el objeto de permitir que ésta ejerza los derechos que le correspondan por subrogación, sea antes o después del pago de la indemnización.

Otorgado por las partes en el lugar y fecha indicados en el CUADRO PÓLIZA RECIBO

ASEGURADOR

TOMADOR

Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante oficio N° SAA1-1-8487-2014 del 10-03-2014



R.I.F N° J – 30083118-3

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL EXTRA-CONTRACTUAL
ANEXO DE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR
PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS**

ANEXO N° _____ A LA PÓLIZA N° _____ DE FECHA _____, CELEBRADA CON _____

El ASEGURADOR y el TOMADOR del Contrato de Seguro identificado en el CUADRO PÓLIZA RECIBO acuerdan enmendar dicho Contrato de Seguro de la manera siguiente:

CLÁUSULA 1. COBERTURA ADICIONAL

Se incluye en la cobertura del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda, sujeto a lo dispuesto en este Anexo y hasta el SUB-LÍMITE establecido para esta cobertura señalado en el CUADRO PÓLIZA RECIBO, la RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL en que incurra EL ASEGURADO por daños materiales o lesiones corporales como consecuencia de siniestros ocurridos durante la duración del Contrato de Seguro y causados por:

- 1) Productos fabricados, entregados y suministrados durante el giro normal de sus OPERACIONES especificadas en el CUADRO PÓLIZA RECIBO ; o
- 2) Trabajos o servicios ejecutados fuera de los PREDIOS asegurados, durante el giro normal de OPERACIONES especificadas en el CUADRO PÓLIZA RECIBO.

Queda, por tanto, modificada parcialmente y con relación a los gastos específicamente incluidos en este Anexo, el numeral 1 de la Cláusula 39 “EXCLUSIONES” de las condiciones particulares del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda.

Esta inclusión causa una prima adicional a cargo del TOMADOR, cuya falta de pago en la fecha de su exigibilidad originará los mismos efectos que la falta de pago de la prima establecida en las condiciones generales del Contrato de Seguro aquí enmendado.

CLÁUSULA 2. DEFINICIONES

- 1.- **UNIÓN O MEZCLA:** elaboración de un producto final por un tercero mediante la unión o mezcla de un producto asegurado con otro producto. Se da el supuesto de unión o mezcla cuando no es posible la sustitución del producto asegurado sin destruir o dañar considerablemente el producto final o los otros productos.
- 2.- **PRODUCTO ASEGURADO:** producto defectuoso producido por el ASEGURADO dentro de sus OPERACIONES relacionadas en la póliza y suministrado al TERCERO para la elaboración de un producto final.
- 3.- **OTRO PRODUCTO:** cualquier producto usado para la elaboración o fabricación de un producto final distinto al PRODUCTO ASEGURADO.
- 4.- **TRANSFORMACIÓN:** elaboración de un producto final por un TERCERO mediante el cambio o la transmutación del producto asegurado. Se da el supuesto de transformación, cuando durante el proceso realizado no haya tenido lugar una unión o mezcla con otro producto.

CLÁUSULA 3. LÍMITE Y CONDICIONES DE COBERTURA

1. La cobertura contratada mediante este Anexo se limita al monto señalado como SUB-LÍMITE para este anexo en el CUADRO PÓLIZA RECIBO, el cual forma parte de la SUMA ASEGURADA del Contrato de Seguro, por lo que cualquier indemnización por concepto de esta cobertura reducirá el SUB-LÍMITE y la SUMA ASEGURADA.
2. En caso de terminación del Contrato de Seguro o de este Anexo, cesará también la cobertura para los siniestros ocurridos con posterioridad a la terminación del mismo aun cuando sean ocasionados por productos, trabajos o servicios, entregados, realizados o suministrados durante la vigencia de la póliza.
3. Los daños ocurridos durante la vigencia del Contrato de Seguro y de este Anexo y procedentes de entregas, suministros, ejecuciones o prestaciones que hayan sido efectuadas antes del comienzo de la misma, estarán únicamente asegurados por medio de convenio expreso al inicio de la vigencia y la fijación de la prima adicional que corresponda.
4. La ocurrencia de varios siniestros durante la vigencia de la póliza, procedentes de la misma o igual causa (daños en serie), será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer siniestro de la serie.

CLÁUSULA 4. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones contenidas en las condiciones generales y particulares del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda y no modificadas en la misma, se acuerda para la cobertura de este Anexo, las siguientes exclusiones de riesgos o daños:

1. Responsabilidades por daños, perjuicios o gastos ocasionados a TERCEROS como consecuencia de una unión o mezcla de productos asegurados con otros productos de un TERCERO.
2. Responsabilidades por daños, perjuicios o gastos ocasionados a TERCEROS como consecuencia de la transformación por el TERCERO de los productos asegurados.
3. Daños o defectos que sufra el producto, trabajo efectuado o servicio prestado.
4. Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, pérdida de mercado, lucro cesante, inspección, reparación, sustitución o pérdida de uno de los productos o de los trabajos del ASEGURADO.
5. Daños ocasionados por productos, trabajos o servicios que carezcan de los permisos correspondientes para su fabricación, comercialización, distribución, ejecución y consumo.
6. Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo de los productos o utilización de los trabajos.
7. Gastos o perjuicios por retrasos en la entrega, paralización, pérdida de beneficios, funcionamiento defectuoso de instalaciones, salvo que sean consecuencia directa de un daño material o lesión corporal causado por el producto fabricado, entregado o suministrado o por el trabajo o servicio ejecutado por el ASEGURADO.
8. Daños o perjuicios como consecuencia de que el producto, trabajo o servicio no puede desempeñar la función para la que está destinado o no responde a las cualidades anunciadas para ello.
9. Daños causados por productos, trabajos o servicios cuyo defecto o deficiencia sea conocido por el ASEGURADO.
10. Daños por productos, trabajos o servicios en fase experimental o no suficientemente experimentados según las reglas reconocidas de la técnica que fuesen de aplicación en tales supuestos o por realizar la producción, entrega o la ejecución desviándose a sabiendas de las reglas de la técnica o de las instrucciones del comitente.
11. Daños por productos, obras, trabajos o servicios destinados directa o indirectamente a la industria de aviación.

12. Daños genéticos.

CLÁUSULA 5. APLICACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

Quedan vigentes y son aplicables a este Anexo las Condiciones Generales y Particulares que no hayan sido expresamente modificadas por éste.

CLÁUSULA 6. DURACIÓN DE ESTE ANEXO

Este Anexo comenzará su duración en la fecha que haya sido otorgado por ambas partes y expirará en la misma fecha en que lo haga el Contrato de Seguro que enmienda. En caso de renovación del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda y de renovación de este Anexo, ambos iniciarán y finalizarán su duración en la misma fecha. Este Anexo es subsidiario al Contrato de Seguro que enmienda, por lo que la terminación o nulidad de dicho Contrato de Seguro causará la terminación o nulidad de este Anexo.

Otorgado en _____ a los _____ días del mes de _____ del año dos mil ____ (20__)

ASEGURADOR

TOMADOR

Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante oficio N° SAA1-1-8487-2014 del 10-03-2014



**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL EXTRA-CONTRACTUAL
ANEXO PARA LA COBERTURA DE LOS SINIESTROS OCURRIDOS CON ANTERIORIDAD A LA
TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

ANEXO N° _____ A LA PÓLIZA N° _____ DE FECHA _____, CELEBRADA CON _____

El ASEGURADOR y el TOMADOR del Contrato de Seguro identificado en el CUADRO PÓLIZA RECIBO acuerdan enmendar dicho Contrato de Seguro de la manera siguiente:

CLÁUSULA 1. COBERTURA ADICIONAL

Se incluye en la cobertura del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda, sujeto a lo dispuesto en este Anexo y hasta el SUB-LÍMITE establecido para esta cobertura señalado en el CUADRO PÓLIZA RECIBO, la RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL en que incurra EL ASEGURADO por daños materiales o lesiones corporales como consecuencia de siniestros ocurridos durante la duración del Contrato de Seguro y procedentes de productos fabricados, entregados o suministrados o ejecuciones o prestaciones que hayan sido efectuadas dentro de un lapso de dos (2) años antes del inicio de la vigencia del Contrato de Seguro, del Anexo de Responsabilidad Civil por Productos y Trabajos Terminados y del presente Anexo.

Queda por tanto, modificado el numeral 3 de la Cláusula 3 "LÍMITE Y CONDICIONES DE COBERTURA" del Anexo de Responsabilidad Civil por Productos y Trabajos Terminados en los términos aquí establecidos.

Esta inclusión causa una prima adicional a cargo del TOMADOR, cuya falta de pago en la fecha de su exigibilidad originará los mismos efectos que la falta de pago de la prima establecida en las condiciones generales del Contrato de Seguro aquí enmendado.

CLÁUSULA 2. LÍMITE DE COBERTURA, CONDICIONES DE COBERTURA, EXCLUSIONES Y DEDUCIBLE

La cobertura objeto de este Anexo queda incorporada a la Cobertura otorgada por el Anexo de Responsabilidad Civil por Productos y Trabajos Terminados, por lo que le son aplicables las disposiciones sobre límites de cobertura, condiciones de cobertura y exclusiones no modificadas aquí de manera expresa, contempladas en las Cláusulas 3 y 4 del Anexo de Responsabilidad Civil por Productos y Trabajos Terminados.

CLÁUSULA 3. APLICACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

Quedan vigentes y son aplicables a este Anexo las Condiciones Generales y Particulares que no hayan sido expresamente modificadas por éste.

CLÁUSULA 4. DURACIÓN DE ESTE ANEXO

Este Anexo comenzará su duración en la fecha que haya sido otorgado por ambas partes y expirará en la misma fecha en que lo haga el Contrato de Seguro que enmienda. En caso de renovación del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda y de renovación de este Anexo, ambos iniciarán y finalizarán su duración en la misma fecha. Este Anexo es subsidiario al Contrato de Seguro que enmienda, por lo que la terminación o nulidad de dicho Contrato de Seguro causará la terminación o nulidad de este Anexo.

Otorgado en _____ a los _____ días del mes de _____ del año dos mil ____ (20__)

ASEGURADOR

TOMADOR



R.I.F N° J – 30083118-3

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL EXTRA-CONTRACTUAL
ANEXO PARA LA COBERTURA DE LOS SINIESTROS OCURRIDOS POR UNIÓN O MEZCLA
DEL PRODUCTO ASEGURADO**

ANEXO N° _____ A LA PÓLIZA N° _____ DE FECHA _____, CELEBRADA CON

El ASEGURADOR y el TOMADOR del Contrato de Seguro identificado en el CUADRO PÓLIZA RECIBO acuerdan enmendar dicho Contrato de Seguro de la manera siguiente:

CLÁUSULA 1. COBERTURA ADICIONAL

Se incluye en la cobertura del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda, sujeto a lo dispuesto en este Anexo y hasta el SUB-LÍMITE establecido para esta cobertura señalado en el CUADRO PÓLIZA RECIBO, la RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL en que incurra EL ASEGURADO por daños materiales o lesiones corporales como consecuencia de siniestros ocurridos durante la duración del Contrato de Seguro por los daños cubiertos según la Cláusula 2 de este Anexo, a productos de TERCEROS que sean unidos o mezclados con los PRODUCTOS ASEGURADOS.

Queda por tanto, modificado el numeral 1 de la Cláusula 4 “EXCLUSIONES” del Anexo de Responsabilidad Civil por Productos y Trabajos Terminados.

Esta inclusión causa una prima adicional a cargo del TOMADOR, cuya falta de pago en la fecha de su exigibilidad originará los mismos efectos que la falta de pago de la prima establecida en las condiciones generales del Contrato de Seguro aquí enmendado.

CLÁUSULA 2. DAÑOS CUBIERTOS

El ASEGURADOR indemnizará al ASEGURADO única y exclusivamente con respecto a reclamaciones por:

- 1.- Deterioro o destrucción de los OTROS PRODUCTOS.
- 2.- Costos de fabricación del producto final. Sin embargo, el ASEGURADOR no indemnizará el precio pagado por el tercero por el PRODUCTO ASEGURADO.
- 3.- Los gastos adicionales que sean jurídica o económicamente necesarios para la rectificación del producto final o para evitar o disminuir cualquier otro daño. El ASEGURADOR no indemnizará sin embargo, aquella proporción de los gastos mencionados que corresponda a la relación entre el precio del producto asegurado y el precio de venta del producto final.
- 4.- Otros perjuicios que resulten del hecho de que el producto final no pueda venderse o pueda ser vendido solamente con reducción de precio. El ASEGURADOR no indemnizará sin embargo, aquella proporción de los perjuicios mencionados que corresponda a la relación entre el precio del producto asegurado y el precio de venta con que se hubiere podido contar en el caso de suministro de un producto asegurado libre de defectos.

CLÁUSULA 3. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

Además de las exclusiones contenidas en el Contrato de Seguro y en el Anexo de Responsabilidad Civil por Productos y Trabajos Terminados que este acuerdo enmienda, se acuerdan las siguientes exclusiones:

- 1.- Las reclamaciones por entrega repetida.
- 2.- Las reclamaciones por inversiones frustradas (por ejemplo en espera de la entrega de productos sin defecto).
- 3.- Las reclamaciones por interrupción de producción.
- 4.- Las reclamaciones por acuerdos especiales de garantía.

CLÁUSULA 4. LÍMITE DE COBERTURA, CONDICIONES DE COBERTURA, EXCLUSIONES

La cobertura objeto de este Anexo queda incorporada a la Cobertura otorgada por el Anexo de Responsabilidad Civil por Productos y Trabajos Terminados, por lo que le son aplicables las disposiciones sobre límites de cobertura, condiciones de cobertura y exclusiones no modificadas aquí de manera expresa, contempladas en las Cláusulas 3 y 4 del Anexo de Responsabilidad Civil por Productos y Trabajos Terminados.

CLÁUSULA 5. APLICACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

Quedan vigentes y son aplicables a este Anexo las Condiciones Generales y Particulares que no hayan sido expresamente modificadas por éste.

CLÁUSULA 6. DURACIÓN DE ESTE ANEXO

Este Anexo comenzará su duración en la fecha que haya sido otorgado por ambas partes y expirará en la misma fecha en que lo haga el Contrato de Seguro que enmienda. En caso de renovación del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda y de renovación de este Anexo, ambos iniciarán y finalizarán su duración en la misma fecha. Este Anexo es subsidiario al Contrato de Seguro que enmienda, por lo que la terminación o nulidad de dicho Contrato de Seguro causará la terminación o nulidad de este Anexo.

Otorgado en _____ a los _____ días del mes de _____ del año dos mil ____ (20__)

ASEGURADOR

TOMADOR

Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante oficio N° SAA-1-1-8487-2014 del 10-03-2014



R.I.F N° J – 30083118-3

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL EXTRA-CONTRACTUAL
ANEXO PARA LA COBERTURA DE LOS SINIESTROS OCURRIDOS POR TRANSFORMACIÓN
DEL PRODUCTO ASEGURADO**

ANEXO N° _____ A LA PÓLIZA N° _____ DE FECHA _____, CELEBRADA CON

El ASEGURADOR y el TOMADOR del Contrato de Seguro identificado en el CUADRO PÓLIZA RECIBO acuerdan enmendar dicho Contrato de Seguro de la manera siguiente:

CLÁUSULA 1. COBERTURA ADICIONAL

Se incluye en la cobertura del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda, sujeto a lo dispuesto en este Anexo y hasta el SUB-LÍMITE establecido para esta cobertura señalado en el CUADRO PÓLIZA RECIBO, la RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL en que incurra EL ASEGURADO por daños materiales o lesiones corporales como consecuencia de siniestros ocurridos durante la duración del Contrato de Seguro por los daños cubiertos según la Cláusula 2 de este Anexo a bienes de TERCEROS como consecuencia de la transformación del producto asegurado.

Queda, por tanto, modificado el numeral 2 de la Cláusula 4 “EXCLUSIONES” del Anexo de Responsabilidad Civil por Productos y Trabajos Terminados.

Esta inclusión causa una prima adicional a cargo del TOMADOR, cuya falta de pago en la fecha de su exigibilidad originará los mismos efectos que la falta de pago de la prima establecida en las condiciones generales del Contrato de Seguro aquí enmendado.

CLÁUSULA 2. DAÑOS CUBIERTOS

El ASEGURADOR indemnizará el ASEGURADO única y exclusivamente con respecto a reclamaciones por:

- 1.- Los costos que haya tenido un TERCERO por la transformación del producto asegurado siempre que el producto resultante de la transformación no sea vendible y los costos mencionados no hayan sido ocasionados por la reparación, subsanación o rectificación del defecto del propio producto asegurado. A estos efectos, se entiende por COSTOS los costos de fabricación del tercero con deducción del precio del producto asegurado.
- 2.- Los gastos adicionales que sean jurídica o económicamente necesarios para la rectificación del producto final o para evitar o disminuir cualquier otro daño. El ASEGURADOR no indemnizará sin embargo, aquella proporción de los gastos mencionados que corresponda a la relación entre el precio del producto asegurado y el precio de venta del producto final.
- 3.- Otros perjuicios que resulten del hecho de que el producto final no pueda venderse o pueda ser vendido solamente con reducción del precio. El ASEGURADOR no indemnizará sin embargo aquella proporción de los perjuicios mencionados que corresponda a la relación entre el precio del producto asegurado y el precio de venta con que se hubiera podido contar en el caso de suministro de un producto asegurado libre de defectos.

CLÁUSULA 3. EXCLUSIONES ESPECIFICAS

Además de las exclusiones contenidas en el Contrato de Seguro y en el Anexo de Responsabilidad Civil por Productos y Trabajos Terminados que este Anexo enmienda, se acuerdan las siguientes exclusiones:

- 1.- Las reclamaciones por entrega repetida.
- 2.- Las reclamaciones por inversiones frustradas (por ejemplo en espera de la entrega de productos sin defecto).
- 3.- Las reclamaciones por interrupción de producción.
- 4.- Las reclamaciones por acuerdos especiales de garantía.

CLÁUSULA 4. LÍMITE DE COBERTURA, CONDICIONES DE COBERTURA, EXCLUSIONES Y DEDUCIBLE

La cobertura objeto de este Anexo queda incorporada a la Cobertura otorgada por el Anexo de Responsabilidad Civil por Productos y Trabajos Terminados, por lo que le son aplicables las disposiciones sobre límites de cobertura, condiciones de cobertura y exclusiones no modificadas aquí de manera expresa, contempladas en las Cláusulas 3 y 4 del Anexo de Responsabilidad Civil por Productos y Trabajos Terminados.

CLÁUSULA 5. APLICACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

Quedan vigentes y son aplicables a este Anexo las Condiciones Generales y Particulares que no hayan sido expresamente modificadas por éste.

CLÁUSULA 6. DURACIÓN DE ESTE ANEXO

Este Anexo comenzará su duración en la fecha que haya sido otorgado por ambas partes y expirará en la misma fecha en que lo haga el Contrato de Seguro que enmienda. En caso de renovación del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda y de renovación de este Anexo, ambos iniciarán y finalizarán su duración en la misma fecha. Este Anexo es subsidiario al Contrato de Seguro que enmienda, por lo que la terminación o nulidad de dicho Contrato de Seguro causará la terminación o nulidad de este Anexo.

Otorgado en _____ a los _____ días del mes de _____ del año dos mil ____ (20__)

ASEGURADOR

TOMADOR

Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante oficio N° SAA1-1-8487-2014 del 10-03-2014



R.I.F N° J – 30083118-3

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL EXTRA-CONTRACTUAL
ANEXO COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR
EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS A PAÍSES DISTINTOS A
ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ**

ANEXO N° _____ A LA PÓLIZA N° _____ DE FECHA _____, CELEBRADA CON

El ASEGURADOR y el TOMADOR del Contrato de Seguro identificado en el CUADRO PÓLIZA RECIBO acuerdan enmendar dicho Contrato de Seguro de la manera siguiente:

CLÁUSULA 1. COBERTURA ADICIONAL

Se incluye en la cobertura del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda, sujeto a lo dispuesto en este Anexo y hasta el SUB-LÍMITE establecido para esta cobertura señalado en el CUADRO PÓLIZA RECIBO, la RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL en que pudiese incurrir el ASEGURADO a consecuencia de siniestros ocurridos en el extranjero conforme a la legislación extranjera aplicable, ocasionados por sus productos fabricados y exportados durante la vigencia del Contrato de Seguro y de este Anexo.

La relación de países extranjeros, materia de la presente cobertura, se indica en el cuadro de la póliza o en uno de los anexos de este Contrato de Seguro.

Queda, por tanto, modificada parcialmente y con lo específicamente incluido en este Anexo, el numeral 3 de la Cláusula 39 "EXCLUSIONES" de las Condiciones Particulares del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda.

Esta inclusión causa una prima adicional a cargo del TOMADOR, cuya falta de pago en la fecha de su exigibilidad originará los mismos efectos que la falta de pago de la prima establecida en las condiciones generales del Contrato de Seguro aquí enmendado.

CLÁUSULA 2. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones contenidas en el Contrato de Seguro objeto de esta enmienda y en el Anexo de Responsabilidad Civil por Productos y Trabajos Terminados, se excluyen de la cobertura de este Anexo, los siguientes riesgos o daños:

1. Exportaciones a Estados Unidos y Canadá.
2. Reclamaciones a consecuencia de accidentes o de enfermedades de trabajo del personal empleado por el ASEGURADO o de otras personas que ejecuten trabajos para él, ocurridos en el extranjero.
3. La responsabilidad del ASEGURADO derivada de centros de producción, depósitos, sucursales, filiales o similares, domiciliados en el extranjero.
4. Reclamaciones en las que se impida la debida tramitación del siniestro aún cuando el impedimento proceda del perjudicado, órganos estatales u otras personas o circunstancias.

5. Reclamaciones como consecuencia de contaminación ambiental.

CLÁUSULA 3. LÍMITE DE COBERTURA, CONDICIONES DE COBERTURA, EXCLUSIONES Y DEDUCIBLE

La cobertura objeto de este Anexo queda incorporada a la Cobertura otorgada por el Anexo de Responsabilidad Civil por Productos y Trabajos Terminados, por lo que le son aplicables las disposiciones sobre límites de cobertura, condiciones de cobertura y exclusiones no modificadas aquí de manera expresa, contempladas en las Cláusulas 3 y 4 del Anexo de Responsabilidad Civil por Productos y Trabajos Terminados.

CLÁUSULA 4. APLICACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

Quedan vigentes y son aplicables a este Anexo las Condiciones Generales y Particulares que no hayan sido expresamente modificadas por éste.

CLÁUSULA 5. DURACIÓN DE ESTE ANEXO

Este Anexo comenzará su duración en la fecha que haya sido otorgado por ambas partes y expirará en la misma fecha en que lo haga el Contrato de Seguro que enmienda. En caso de renovación del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda y de renovación de este Anexo, ambos iniciarán y finalizarán su duración en la misma fecha. Este Anexo es subsidiario al Contrato de Seguro que enmienda, por lo que la terminación o nulidad de dicho Contrato de Seguro causará la terminación o nulidad de este Anexo.

Otorgado en _____ a los _____ días del mes de _____ del año dos mil ____ (20__)

ASEGURADOR

TOMADOR

Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante oficio N° SAA1-1-8487-2014 del 10-03-2014



R.I.F N° J – 30083118-3

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL EXTRA-CONTRACTUAL
ANEXO COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y
TRABAJOS TERMINADOS A ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ**

ANEXO N° _____ A LA PÓLIZA N° _____ DE FECHA _____, CELEBRADA CON

El ASEGURADOR y el TOMADOR del Contrato de Seguro identificado en el CUADRO PÓLIZA RECIBO acuerdan enmendar dicho Contrato de Seguro de la manera siguiente:

CLÁUSULA 1. COBERTURA ADICIONAL

Se incluye en la cobertura del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda, sujeto a lo dispuesto en este Anexo y hasta el SUB-LÍMITE establecido para esta cobertura señalado en el CUADRO PÓLIZA RECIBO, la RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL en que pudiese incurrir el ASEGURADO conforme a la legislación extranjera aplicable a consecuencia de daños ocurridos y reclamados durante la vigencia de la póliza en Estados Unidos y Canadá y ocasionados por sus productos fabricados y exportados durante la vigencia del Contrato de Seguro y de este Anexo.

Queda, por tanto, modificada parcialmente y con lo específicamente incluido en este Anexo, el numeral 3 de la Cláusula 39 "EXCLUSIONES" de las Condiciones Particulares del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda.

Esta inclusión causa una prima adicional a cargo del TOMADOR, cuya falta de pago en la fecha de su exigibilidad originará los mismos efectos que la falta de pago de la prima establecida en las condiciones generales del Contrato de Seguro aquí enmendado.

CLÁUSULA 2. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones contenidas en el Contrato de Seguro objeto de esta enmienda y en el Anexo de Responsabilidad Civil por Productos y Trabajos Terminados, se excluyen de la cobertura de este Anexo, los siguientes riesgos o daños:

1. Indemnizaciones que tengan o representen el carácter de una multa, de una pena, de un castigo o de un ejemplo, como aquellas llamadas "por daños punitivos", "por daños por venganza", "por daños ejemplares" u otras con terminología parecida.
2. Reclamaciones a consecuencia de accidentes o de enfermedades de trabajo del personal empleado por el ASEGURADO o de otras personas que ejecuten trabajos para él, ocurridos en el extranjero.
3. La responsabilidad del ASEGURADO derivada de centros de producción, depósitos, sucursales, filiales o similares, domiciliados en el extranjero.
4. Reclamaciones en las que se impida la debida tramitación del siniestro aun cuando el impedimento proceda del perjudicado, órganos estatales u otras personas o circunstancias.
5. Reclamaciones a consecuencia de contaminación ambiental.

CLÁUSULA 3. LÍMITE DE COBERTURA, CONDICIONES DE COBERTURA, EXCLUSIONES

La cobertura objeto de este Anexo queda incorporada a la Cobertura otorgada por el Anexo de Responsabilidad Civil por Productos y Trabajos Terminados, por lo que le son aplicables las disposiciones sobre límites de cobertura, condiciones de cobertura y exclusiones no modificadas aquí de manera expresa, contempladas en las Cláusulas 3 y 4 del Anexo de Responsabilidad Civil por Productos y Trabajos Terminados.

CLÁUSULA 4. APLICACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

Quedan vigentes y son aplicables a este Anexo las Condiciones Generales y Particulares que no hayan sido expresamente modificadas por éste.

CLÁUSULA 5. DURACIÓN DE ESTE ANEXO

Este Anexo comenzará su duración en la fecha que haya sido otorgado por ambas partes y expirará en la misma fecha en que lo haga el Contrato de Seguro que enmienda. En caso de renovación del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda y de renovación de este Anexo, ambos iniciarán y finalizarán su duración en la misma fecha. Este Anexo es subsidiario al Contrato de Seguro que enmienda, por lo que la terminación o nulidad de dicho Contrato de Seguro causará la terminación o nulidad de este Anexo.

Otorgado en _____ a los _____ días del mes de _____ del año dos mil ____ (20__)

ASEGURADOR

TOMADOR

Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante oficio N° SAA1-1-8487-2014 del 10-03-2014

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL EXTRA-CONTRACTUAL
ANEXO COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR
CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

ANEXO N° _____ A LA PÓLIZA N° _____ DE FECHA _____, CELEBRADA CON _____

El ASEGURADOR y el TOMADOR del Contrato de Seguro identificado en el CUADRO PÓLIZA RECIBO acuerdan enmendar dicho Contrato de Seguro de la manera siguiente:

CLÁUSULA 1. COBERTURA ADICIONAL

Se incluye en la Cobertura del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda sujeto a lo dispuesto en este Anexo y hasta el SUB-LÍMITE establecido para esta cobertura en el CUADRO PÓLIZA RECIBO, la RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL en que incurra el ASEGURADO por daños a TERCEROS ocasionados durante la vigencia del Contrato de Seguro, por variaciones perjudiciales del agua, aire, suelo, subsuelo o bien por ruido, siempre y cuando estos daños sean la consecuencia de un acontecimiento que desviándose de la marcha normal de la actividad asegurada (OPERACIONES), ocurra dentro de los PREDIOS del ASEGURADO en forma repentina, accidental e imprevista.

Queda por tanto, modificada parcialmente y con relación a los gastos específicamente incluidos en este Anexo, el numeral 4 de la Cláusula 39 “EXCLUSIONES” de las Condiciones Particulares del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda.

Esta inclusión causa una prima adicional a cargo del TOMADOR, cuya falta de pago en la fecha de su exigibilidad originará los mismos efectos que la falta de pago de la prima establecida en las condiciones generales del Contrato de Seguro aquí enmendado.

CLÁUSULA 2. LÍMITE Y CONDICIONES DE COBERTURA

- 1) La cobertura contratada mediante este Anexo se limita al monto señalado como SUB-LÍMITE para este anexo en el CUADRO PÓLIZA RECIBO, el cual forma parte de la Suma Asegurada del Contrato de Seguro, por lo que cualquier indemnización por concepto de esta cobertura reducirá el SUB-LÍMITE y la Suma Asegurada.
- 2) El ASEGURADOR responderá por los gastos incurridos por el ASEGURADO con el fin de prevenir, neutralizar o aminorar daños a TERCEROS como consecuencia de un acontecimiento cubierto, hasta un monto equivalente al 20% del SUB-LÍMITE establecido para este anexo.

CLÁUSULA 3. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones contenidas en el Contrato de Seguro objeto de esta enmienda, no modificadas en la misma, se excluyen de la cobertura de este Anexo, los siguientes riesgos o daños:

- 1) Daños por inobservancia deliberada de instrucciones o recomendaciones para la inspección, control o mantenimiento dadas por los fabricantes de artefactos o instalaciones relacionados con la prevención o el control de la contaminación del medio ambiente.

- 2) Daños por la omisión deliberada de las reparaciones necesarias e inmediatas de los artefactos o instalaciones mencionados en el numeral anterior.
- 3) Daños ocasionados por aguas negras, basura o sustancias residuales.
- 4) Daños genéticos a personas o animales.
- 5) Daños derivados de la inobservancia de leyes, normas, resoluciones y decretos de las autoridades u organismos públicos, que se refieren a la protección del medio ambiente y a la prevención de la contaminación ambiental.
- 6) Daños derivados de la explotación y producción de petróleo tanto en el mar como en tierra firme.
- 7) Daños derivados de la influencia paulatina de materias y sustancias contaminantes.

CLÁUSULA 4. APLICACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

Quedan vigentes y son aplicables a este Anexo las Condiciones Generales y Particulares que no hayan sido expresamente modificadas por éste.

CLÁUSULA 5. DURACIÓN DE ESTE ANEXO

Este Anexo comenzará su duración en la fecha que haya sido otorgado por ambas partes y expirará en la misma fecha en que lo haga el Contrato de Seguro que enmienda. En caso de renovación del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda y de renovación de este Anexo, ambos iniciarán y finalizarán su duración en la misma fecha. Este Anexo es subsidiario al Contrato de Seguro que enmienda, por lo que la terminación o nulidad de dicho Contrato de Seguro causará la terminación o nulidad de este Anexo.

Otorgado en _____ a los _____ días del mes de _____ del año dos mil ____ (20__)

ASEGURADOR

TOMADOR

Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante oficio N° SAA1-1-8487-2014 del 10-03-2014



R.I.F N° J – 30083118-3

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL EXTRA-CONTRACTUAL
ANEXO COBERTURA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN ESTACIONAMIENTOS**

ANEXO N° _____ A LA PÓLIZA N° _____ DE FECHA _____, CELEBRADA CON _____

El ASEGURADOR y el TOMADOR del Contrato de Seguro identificado en el CUADRO PÓLIZA RECIBO acuerdan enmendar dicho Contrato de Seguro de la manera siguiente:

CLÁUSULA 1. COBERTURA ADICIONAL

1. Se incluye en la Cobertura del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda sujeto a lo dispuesto en este Anexo y hasta el SUB-LÍMITE establecido para esta cobertura en el CUADRO PÓLIZA RECIBO, la RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL en que incurra el ASEGURADO por daños a TERCEROS ocasionados durante la vigencia del Contrato de Seguro, por negligencia o impericia del ASEGURADO, derivada de las OPERACIONES propias del estacionamiento, que se indica en el CUADRO PÓLIZA RECIBO. Queda asegurada, en particular, la RESPONSABILIDAD CIVIL por negligencia o impericia derivada de:

- a. La propiedad, arrendamiento o usufructo de los inmuebles utilizados para el riesgo citado.
- b. La posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento y de las instalaciones sanitarias.
- c. La posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio.
- d. La propiedad o mantenimiento de instalaciones de propaganda.
- e. Del uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas, incluyendo elevadores para vehículos.
- f. La responsabilidad civil legal de sus empleados u obreros, frente a TERCEROS, derivada de la actividad objeto de este seguro.
- g. Daños que sufran los vehículos propiedad de TERCEROS o de usuarios o clientes del estacionamiento, que se causen por incendio o explosión, choque, vuelco, colisión y robo total del vehículo.

Queda por tanto, modificada parcialmente y con relación a los riesgos específicamente incluidos en este Anexo, el numeral 7 de la Cláusula 39 "EXCLUSIONES" de las Condiciones Particulares del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda.

Este Anexo causa una prima adicional a cargo del TOMADOR, cuya falta de pago en la fecha de su exigibilidad originará los mismos efectos que la falta de pago de la prima establecida en las condiciones generales del Contrato de Seguro aquí enmendado.

CLÁUSULA 2. CONDICIONES DE COBERTURA

Este seguro queda condicionado a que el estacionamiento esté ubicado dentro de un local cerrado o cercado, con acceso controlado y con registro e identificación de entrada y salida de cada vehículo. Esta condición es esencial para que el ASEGURADOR haya consentido en otorgar la cobertura

objeto de este anexo, de forma tal que si el servicio no operase en las condiciones anteriores, el ASEGURADOR no hubiese bajo ninguna circunstancia, otorgado esta cobertura. Por lo tanto, en caso de no cumplir con esta condición, este anexo al Contrato de Seguro que enmienda es nulo y sin efecto alguno.

CLÁUSULA 3. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones contenidas en el Contrato de Seguro objeto de esta enmienda, no modificadas en la misma, se excluyen de la cobertura de este Anexo, los siguientes riesgos o daños:

- 1) Daños por cualquier trabajo de reparación o servicio de mantenimiento que suministre el estacionamiento o sus empleados a los vehículos, así como por los productos utilizados en la realización de dichos trabajos.
- 2) Daños causados a vehículos propiedad del ASEGURADO o propiedad de cualquiera de sus trabajadores.
- 3) Perjuicios sufridos por los propietarios de los vehículos dañados o robados, así como privación de uso de los bienes afectados, aun cuando sean consecuencia de un hecho cubierto.
- 4) Pérdida de o daños a mercancías, dinero, ropa, efectos personales, herramientas, refacciones y accesorios o a cualquier otro efecto que se encuentre dentro de los vehículos, aun cuando sean consecuencia de pérdida total o cuando les hayan sido entregados al ASEGURADO o a sus trabajadores.
- 5) Daños causados a cauchos o llantas o cámaras de aire por su propia voladura, por pinchadura o por desinflado.
- 6) Daños que sufran los automóviles por usarlos en forma diferente a la necesaria para su guarda o depósito.
- 7) Responsabilidades a consecuencia de la penetración de agua de lluvia, inundaciones, filtraciones, derrames o goteras; o fugas de agua, de vapor, de gas o de combustibles de cualquier sistema de ventilación o refrigeración, calefacción o plomería o azolve de drenajes. A menos que sobrevenga un incendio o una explosión y entonces responderá el ASEGURADOR por los daños resultantes del incendio o de la explosión, así como de sus consecuencias directas.
- 8) Daños a motos, motocicletas, furgonetas y similares.
- 9) Daños como consecuencia de asalto o atraco, así como hurto de vehículos, entendiéndose éstos como:
 - a. Hurto: acto de apoderarse indebidamente de los bienes que estén en poder del ASEGURADO sin intimidar a las personas ni forzar las cosas y sin hacer uso de medios violentos para entrar o salir del local donde cubre este seguro y sin que existan en el inmueble señales visibles de tales hechos.
 - b. Asalto y atraco: El acto de apoderarse ilegalmente de los bienes, por uso de la fuerza:
 - i. Haciendo uso de violencia en la persona del ASEGURADO o sus empleados.
 - ii. Infundiendo temor o haciendo uso de la violencia en dichas personas.
 - iii. Usando métodos de violencia o cometiendo actos delictivos en presencia de dichas personas.
- 10) Daños ocasionados por acomodadores o parqueros que no posean licencia de conducir vigente y expedida por la autoridad competente al momento de ocurrir el daño.
- 11) Daños o desaparición de vehículos de TERCEROS dejados en consignación para su venta.
- 12) Daños a o desaparición de vehículos destinados a la venta o a la entrega a sus compradores.

CLÁUSULA 4. APLICACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

Quedan vigentes y son aplicables a este Anexo las Condiciones Generales y Particulares que no hayan sido expresamente modificadas por éste.

CLÁUSULA 5. DURACIÓN DE ESTE ANEXO

Este Anexo comenzará su duración en la fecha que haya sido otorgado por ambas partes y expirará en la misma fecha en que lo haga el Contrato de Seguro que enmienda. En caso de renovación del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda y de renovación de este Anexo, ambos iniciarán y finalizarán su duración en la misma fecha. Este Anexo es subsidiario al Contrato de Seguro que enmienda, por lo que la terminación o nulidad de dicho Contrato de Seguro causará la terminación o nulidad de este Anexo.

Otorgado en _____ a los _____ días del mes de _____ del año dos mil ____ (20__)

ASEGURADOR

TOMADOR

Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante oficio N° SAA1-1-8487-2014 del 10-03-2014



**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL EXTRA-CONTRACTUAL
ANEXO COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CRUZADA ENTRE ASEGURADOS**

ANEXO N° _____ A LA PÓLIZA N° _____ DE FECHA _____, CELEBRADA CON _____

El ASEGURADOR y el TOMADOR del Contrato de Seguro identificado en el CUADRO PÓLIZA RECIBO acuerdan enmendar dicho Contrato de Seguro de la manera siguiente:

CLÁUSULA 6. COBERTURA ADICIONAL

Se incluye en la Cobertura del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda sujeto a lo dispuesto en este Anexo y hasta el SUB-LÍMITE establecido para esta cobertura en el CUADRO PÓLIZA RECIBO, la RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL en que incurra el ASEGURADO por daños a TERCEROS ocasionados durante la vigencia del Contrato de Seguro para ser aplicado a cada una de las partes mencionadas como ASEGURADO, en la misma forma como si a cada una de ellas se hubiere extendido un contrato por separado, en el sentido que serán considerados como TERCEROS con respecto a los daños que se causen entre ellos. Sin embargo, el ASEGURADOR no indemnizará bajo este Anexo respecto a:

1. Daños a la propiedad, bien, obra o instalación en las que o con las que esté trabajando cualquiera de los asegurados
2. Recuperaciones de los ASEGURADORES de daños directos amparados por pólizas como Incendio, Robo, Todo Riesgo de Montaje, Todo Riesgo de Construcción.

Este anexo causa una prima adicional a cargo del TOMADOR, cuya falta de pago en la fecha de su exigibilidad originará los mismos efectos que la falta de pago de la prima establecida en las condiciones generales del Contrato de Seguro aquí enmendado.

CLÁUSULA 1. LÍMITE Y CONDICIONES DE COBERTURA

La responsabilidad del ASEGURADOR no excederá, en total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del SUB-LÍMITE estipulado en el CUADRO PÓLIZA RECIBO, el cual forma parte de la Suma Asegurada del Contrato de Seguro, por lo que cualquier indemnización por concepto de esta cobertura reducirá el SUB-LÍMITE y la Suma Asegurada.

CLÁUSULA 2. APLICACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

Quedan vigentes y son aplicables a este Anexo las Condiciones Generales y Particulares que no hayan sido expresamente modificadas por éste.

CLÁUSULA 3. DURACIÓN DE ESTE ANEXO

Este Anexo comenzará su duración en la fecha que haya sido otorgado por ambas partes y expirará en la misma fecha en que lo haga el Contrato de Seguro que enmienda. En caso de renovación del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda y de renovación de este Anexo, ambos iniciarán y finalizarán su duración en la misma fecha. Este Anexo es subsidiario al Contrato de Seguro que enmienda, por lo que la terminación o nulidad de dicho Contrato de Seguro causará la terminación o nulidad de este Anexo.

Otorgado en _____ a los _____ días del mes de _____ del año dos mil ____ (20__)

ASEGURADOR

TOMADOR

Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante oficio N° SAA1-1-8487-2014 del 10-03-2014



R.I.F N° J – 30083118-3

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL EXTRA-CONTRACTUAL
ANEXO COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR
DAÑOS A CONDUCTOS SUBTERRÁNEOS O AÉREOS**

ANEXO N° _____ A LA PÓLIZA N° _____ DE FECHA _____, CELEBRADA CON

El ASEGURADOR y el TOMADOR del Contrato de Seguro identificado en el CUADRO PÓLIZA RECIBO acuerdan enmendar dicho Contrato de Seguro de la manera siguiente:

CLÁUSULA 1. COBERTURA ADICIONAL

Se incluye en la Cobertura del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda sujeto a lo dispuesto en este Anexo y hasta el SUB-LÍMITE establecido para esta cobertura en el CUADRO PÓLIZA RECIBO, la RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL en que incurra el ASEGURADO, derivada de daños ocasionados a conductos subterráneos, cables, canales, tuberías de agua, gas y similares aéreos (conductos en superficie o conductos elevados).

Queda, por tanto, modificada parcialmente y con relación a los gastos específicamente incluidos en este Anexo, el numeral 33 de la Cláusula 39 “EXCLUSIONES” de las condiciones particulares del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda.

Este anexo causa una prima adicional a cargo del TOMADOR, cuya falta de pago en la fecha de su exigibilidad originará los mismos efectos que la falta de pago de la prima establecida en las condiciones generales del Contrato de Seguro aquí enmendado.

CLÁUSULA 2. LÍMITE Y CONDICIONES DE COBERTURA

1. La cobertura contratada mediante este Anexo se limita al monto señalado como SUB-LÍMITE para este anexo en el CUADRO PÓLIZA RECIBO, el cual forma parte de la Suma Asegurada del Contrato de Seguro, por lo que cualquier indemnización por concepto de esta cobertura reducirá el SUB-LÍMITE y la Suma Asegurada.
2. La indemnización queda restringida a los costos de reparación de los conductos afectados o dañados.
3. Antes de la realización de los trabajos se deberá conseguir un informe por escrito de la oficina competente, por ejemplo: compañía telefónica, de electricidad, gas, agua y televisión, sobre si existen y donde, conductos subterráneos en el lugar donde se van

a realizar los trabajos. Si no se consigue este informe por escrito, se deberá confirmar por carta certificada a la compañía competente el resultado de las averiguaciones.

4. Si el ASEGURADO no dirige personalmente los trabajos deberá entregar el resultado de sus averiguaciones ya referidas, antes del comienzo de los trabajos, a la persona o personas responsables de los mismos contra acuse de recibo por escrito.
5. El comienzo de los trabajos se deberá comunicar por escrito en el tiempo establecido en el cronograma de obra(s) a la oficina correspondiente, para que puedan tomarse las medidas de seguridad necesarias.
6. Cada daño ocasionado deberá ser comunicado inmediatamente a la oficina competente y confirmado por escrito.

CLÁUSULA 3. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones contempladas en el Contrato de Seguro objeto de este Anexo, quedan excluidos de la cobertura los daños por pérdidas indirectas, pérdidas consecuenciales y cualquier tipo de lucro cesante ocasionado por daños a conductos.

CLÁUSULA 4. APLICACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

Quedan vigentes y son aplicables a este Anexo las Condiciones Generales y Particulares que no hayan sido expresamente modificadas por éste.

CLÁUSULA 5. DURACIÓN DE ESTE ANEXO

Este Anexo comenzará su duración en la fecha que haya sido otorgado por ambas partes y expirará en la misma fecha en que lo haga el Contrato de Seguro que enmienda. En caso de renovación del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda y de renovación de este Anexo, ambos iniciarán y finalizarán su duración en la misma fecha. Este Anexo es subsidiario al Contrato de Seguro que enmienda, por lo que la terminación o nulidad de dicho Contrato de Seguro causará la terminación o nulidad de este Anexo.

Otorgado en _____ a los _____ días del mes de _____ del año dos mil ____ (20__)

ASEGURADOR

TOMADOR

Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante oficio N° SAA1-1-8487-2014 del 10-03-2014



R.I.F N° J – 30083118-3

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL EXTRA-CONTRACTUAL
ANEXO COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR
DAÑOS A PROPIEDADES VECINAS**

ANEXO N° _____ A LA PÓLIZA N° _____ DE FECHA _____, CELEBRADA CON

El ASEGURADOR y el TOMADOR del Contrato de Seguro identificado en el CUADRO PÓLIZA RECIBO acuerdan enmendar dicho Contrato de Seguro de la manera siguiente:

CLÁUSULA 1. COBERTURA ADICIONAL

Se incluye en la Cobertura del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda sujeto a lo dispuesto en este Anexo y hasta el SUB-LÍMITE establecido para esta cobertura en el CUADRO PÓLIZA RECIBO, la RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL en que incurra el ASEGURADO por daños a TERCEROS ocasionados durante la vigencia del Contrato de Seguro, derivada de daños accidentales e imprevistos ocurridos durante la ejecución de los trabajos asegurados, en las propiedades vecinas.

Queda, por tanto, modificada parcialmente y con relación a los gastos específicamente incluidos en este Anexo, el numeral 34 de la Cláusula 39 “EXCLUSIONES” de las condiciones particulares del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda.

Este anexo causa una prima adicional a cargo del TOMADOR, cuya falta de pago en la fecha de su exigibilidad originará los mismos efectos que la falta de pago de la prima establecida en las condiciones generales del Contrato de Seguro aquí enmendado.

CLÁUSULA 2. LÍMITE Y CONDICIONES DE COBERTURA

1. La cobertura contratada mediante este Anexo se limita al monto señalado como SUB-LÍMITE para este anexo en el CUADRO PÓLIZA RECIBO, el cual forma parte de la Suma Asegurada del Contrato de Seguro, por lo que cualquier indemnización por concepto de esta cobertura reducirá el SUB-LÍMITE y la Suma Asegurada.
2. Esta extensión opera únicamente si antes de iniciarse los trabajos, las propiedades antes mencionadas se hallaban en estado satisfactorio y si se han tomado las medidas necesarias de seguridad. Antes de comenzar los trabajos, el ASEGURADO deberá preparar junto con el ASEGURADOR un informe especificando las condiciones en que se encuentran las propiedades y las medidas de seguridad que hay que tomar, certificado, preferiblemente por un Tribunal.
3. Con respecto a daños resultantes de apuntalamientos, túneles y otras operaciones que afectan elementos soportantes o el subsuelo, la indemnización se efectuará únicamente por el colapso total o parcial de la propiedad o estructura y su cobertura estará sujeta a un recargo en la prima que se calculará sobre la base del análisis del riesgo.

CLÁUSULA 3. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones contempladas en el Contrato de Seguro objeto de este Anexo, quedan excluidos de la cobertura los siguientes gastos o daños:

1. En caso de requerirse medidas de seguridad antes o adicionalmente, durante la fase de construcción, los gastos por concepto de dichas medidas no son indemnizables bajo esta cobertura.
2. Las Grietas, que no afecten la estabilidad de la propiedad o estructura o la seguridad de sus ocupantes.

CLÁUSULA 4. APLICACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

Quedan vigentes y son aplicables a este Anexo las Condiciones Generales y Particulares que no hayan sido expresamente modificadas por éste.

CLÁUSULA 5. DURACIÓN DE ESTE ANEXO

Este Anexo comenzará su duración en la fecha que haya sido otorgado por ambas partes y expirará en la misma fecha en que lo haga el Contrato de Seguro que enmienda. En caso de renovación del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda y de renovación de este Anexo, ambos iniciarán y finalizarán su duración en la misma fecha. Este Anexo es subsidiario al Contrato de Seguro que enmienda, por lo que la terminación o nulidad de dicho Contrato de Seguro causará la terminación o nulidad de este Anexo.

Otorgado en _____ a los _____ días del mes de _____ del año dos mil ____ (20__)

ASEGURADOR

TOMADOR

Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante oficio N° SAA1-1-8487-2014 del 10-03-2014



R.I.F N° J – 30083118-3

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL EXTRA-CONTRACTUAL
ANEXO COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR
DAÑOS POR SOLDADURA**

ANEXO N° _____ A LA PÓLIZA N° _____ DE FECHA _____, CELEBRADA CON _____

El ASEGURADOR y el TOMADOR del Contrato de Seguro identificado en el CUADRO PÓLIZA RECIBO acuerdan enmendar dicho Contrato de Seguro de la manera siguiente:

CLÁUSULA 1. COBERTURA ADICIONAL

Se incluye en la Cobertura del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda sujeto a lo dispuesto en este Anexo y hasta el SUB-LÍMITE establecido para esta cobertura en el CUADRO PÓLIZA RECIBO, la RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL en que incurra el ASEGURADO por daños a TERCEROS ocasionados durante la vigencia del Contrato de Seguro, derivada de daños accidentales e imprevistos ocurridos por incendio y explosión como consecuencia de:

- a) Trabajos de soldadura y corte con gas de combustión autógena o corriente eléctrica.
- b) Trabajos de soldadura con soplete de cualquier clase en el caso de soldaduras, quema de capas de pintura, descongelación de tuberías, calentamiento y similares.

Queda, por tanto, modificada parcialmente y con relación a los gastos específicamente incluidos en este Anexo, el numeral 35 de la Cláusula 39 "EXCLUSIONES" de las condiciones particulares del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda.

Este anexo causa una prima adicional a cargo del TOMADOR, cuya falta de pago en la fecha de su exigibilidad originará los mismos efectos que la falta de pago de la prima establecida en las condiciones generales del Contrato de Seguro aquí enmendado.

CLÁUSULA 2. LÍMITE Y CONDICIONES DE COBERTURA

La cobertura contratada mediante este Anexo se limita al monto señalado como SUB-LÍMITE para este anexo en el CUADRO PÓLIZA RECIBO, el cual forma parte de la Suma Asegurada del Contrato de Seguro, por lo que cualquier indemnización por concepto de esta cobertura reducirá el SUB-LÍMITE y la Suma Asegurada.

CLÁUSULA 3. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones contempladas en el Contrato de Seguro objeto de este Anexo, quedan excluidos de la cobertura los siguientes daños:

1. Daños derivados de trabajos realizados en terrenos ajenos, por personas menores de 18 años, por aprendices o por personas que no estén familiarizadas suficientemente con aparatos y procedimientos.

2. **Daños a consecuencia de la explosión o incendio de material en cuyo manejo el ASEGURADO o sus empleados no hubieren procedido de acuerdo con las disposiciones oficiales.**

CLÁUSULA 4. APLICACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

Quedan vigentes y son aplicables a este Anexo las Condiciones Generales y Particulares que no hayan sido expresamente modificadas por éste.

CLÁUSULA 5. DURACIÓN DE ESTE ANEXO

Este Anexo comenzará su duración en la fecha que haya sido otorgado por ambas partes y expirará en la misma fecha en que lo haga el Contrato de Seguro que enmienda. En caso de renovación del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda y de renovación de este Anexo, ambos iniciarán y finalizarán su duración en la misma fecha. Este Anexo es subsidiario al Contrato de Seguro que enmienda, por lo que la terminación o nulidad de dicho Contrato de Seguro causará la terminación o nulidad de este Anexo.

Otorgado en _____ a los _____ días del mes de _____ del año dos mil ____ (20__)

ASEGURADOR

TOMADOR

Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante oficio N° SAA1-1-8487-2014 del 10-03-2014

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL EXTRA-CONTRACTUAL
ANEXO COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR
DAÑOS POR VOLADURA O DEMOLICIÓN**

ANEXO N° _____ A LA PÓLIZA N° _____ DE FECHA _____, CELEBRADA CON _____

El ASEGURADOR y el TOMADOR del Contrato de Seguro identificado en el CUADRO PÓLIZA RECIBO acuerdan enmendar dicho Contrato de Seguro de la manera siguiente:

CLÁUSULA 1. COBERTURA ADICIONAL

Se incluye en la Cobertura del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda sujeto a lo dispuesto en este Anexo y hasta el SUB-LÍMITE establecido para esta cobertura en el CUADRO PÓLIZA RECIBO, la RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL en que incurra el ASEGURADO por daños a TERCEROS ocasionados durante la vigencia del Contrato de Seguro, derivada de daños accidentales e imprevistos causados por:

- a) El uso de explosivos. Quedan excluidos los daños materiales que se produzcan en inmuebles situados en un radio inferior de 150 metros desde el punto de la explosión.
- b) Trabajos de demolición en obras con cables. Quedan excluidos los daños causados por trabajos de demolición que tengan lugar en un círculo, cuyo radio corresponda a la altura de las obras derribadas.

Queda, por tanto, modificada parcialmente y con relación a los gastos específicamente incluidos en este Anexo, el numeral 36 de la Cláusula 39 “EXCLUSIONES” de las condiciones particulares del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda.

Este anexo causa una prima adicional a cargo del TOMADOR, cuya falta de pago en la fecha de su exigibilidad originará los mismos efectos que la falta de pago de la prima establecida en las condiciones generales del Contrato de Seguro aquí enmendado.

CLÁUSULA 2. LÍMITE Y CONDICIONES DE COBERTURA

La cobertura contratada mediante este Anexo se limita al monto señalado como SUB-LÍMITE para este anexo en el CUADRO PÓLIZA RECIBO, el cual forma parte de la Suma Asegurada del Contrato de Seguro, por lo que cualquier indemnización por concepto de esta cobertura reducirá el SUB-LÍMITE y la Suma Asegurada.

CLÁUSULA 3. APLICACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

Quedan vigentes y son aplicables a este Anexo las Condiciones Generales y Particulares que no hayan sido expresamente modificadas por éste.

CLÁUSULA 4. DURACIÓN DE ESTE ANEXO

Este Anexo comenzará su duración en la fecha que haya sido otorgado por ambas partes y expirará en la misma fecha en que lo haga el Contrato de Seguro que enmienda. En caso de renovación del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda y de renovación de este Anexo, ambos iniciarán y finalizarán su duración en la misma fecha. Este Anexo es subsidiario al Contrato de Seguro que enmienda, por lo que la terminación o nulidad de dicho Contrato de Seguro causará la terminación o nulidad de este Anexo.

Otorgado en _____ a los _____ días del mes de _____ del año dos mil ____ (20__)

ASEGURADOR

TOMADOR

Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante oficio N° SAA1-1-8487-2014 del 10-03-2014



R.I.F N° J – 30083118-3

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL EXTRA-CONTRACTUAL

ANEXO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CONDICIONES ESPECIALES DE PROCEDENCIA DE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PARTICIPACIÓN EN AGRUPACIONES DE TRABAJO

ANEXO N° _____ A LA PÓLIZA N° _____ DE FECHA _____, CELEBRADA CON _____

El ASEGURADOR y el TOMADOR del Contrato de Seguro identificado en el CUADRO PÓLIZA RECIBO acuerdan enmendar dicho Contrato de Seguro de la manera siguiente:

CLÁUSULA 1. COBERTURA ADICIONAL.

Se incluye en la Cobertura del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda sujeto a lo dispuesto en este Anexo y hasta el SUB-LÍMITE establecido para esta cobertura en el CUADRO PÓLIZA RECIBO, la RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL en que incurra el ASEGURADO por daños a TERCEROS ocasionados durante la vigencia del Contrato de Seguro, derivada de la participación en agrupaciones de trabajo:

- 1) En el caso de una agrupación de trabajo en la que los trabajos se encuentren internamente repartidos según especialidades, prestaciones parciales o tramos concretos, estarán cubiertos únicamente los daños que haya ocasionado el ASEGURADO, hasta el monto total de la suma asegurada.
- 2) Si los trabajos no se encuentran repartidos en el sentido mencionado en el numeral 1), tanto la obligación de indemnizar que incumbe al ASEGURADOR, como las sumas aseguradas se reducirán a la cuota que corresponda al porcentaje de participación del ASEGURADO en la agrupación. Si no existiere tal reparto consciente, se considerará como parte proporcional la que corresponda al número de participantes en la agrupación.
- 3) No están aseguradas las reclamaciones entre los participantes de la agrupación contra un participante, ni a la inversa, por daños que el participante o la agrupación sufran directamente.

Queda, por tanto, modificada parcialmente y con lo específicamente incluido en este Anexo, el numeral 37 de la Cláusula 39 "EXCLUSIONES" de las Condiciones Particulares del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda.

CLÁUSULA 2. LÍMITE Y CONDICIONES DE COBERTURA

La cobertura contratada mediante este Anexo se limita al monto señalado como SUB-LÍMITE para este anexo en el CUADRO PÓLIZA RECIBO, el cual forma parte de la Suma Asegurada del Contrato de Seguro, por lo que cualquier indemnización por concepto de esta cobertura reducirá el SUB-LÍMITE y la Suma Asegurada.

CLÁUSULA 3. APLICACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

Quedan vigentes y son aplicables a este Anexo las Condiciones Generales y Particulares que no hayan sido expresamente modificadas por éste.

CLÁUSULA 4. DURACIÓN DE ESTE ANEXO

Este Anexo comenzará su duración en la fecha que haya sido otorgado por ambas partes y expirará en la misma fecha en que lo haga el Contrato de Seguro que enmienda. En caso de renovación del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda y de renovación de este Anexo, ambos iniciarán y finalizarán su duración en la misma fecha. Este Anexo es subsidiario al Contrato de Seguro que enmienda, por lo que la terminación o nulidad de dicho Contrato de Seguro causará la terminación o nulidad de este Anexo.

Otorgado en _____ a los _____ días del mes de _____ del año dos mil ____ (20__)

ASEGURADOR

TOMADOR

Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante oficio N° SAA1-1-8487-2014 del 10-03-2014



R.I.F N° J – 30083118-3

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL EXTRA-CONTRACTUAL

ANEXO DE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE MÉDICOS

ANEXO N° _____ A LA PÓLIZA N° _____ DE FECHA _____, CELEBRADA CON

El ASEGURADOR y el TOMADOR del Contrato de Seguro identificado en el CUADRO PÓLIZA RECIBO acuerdan enmendar dicho Contrato de Seguro de la manera siguiente:

CLÁUSULA 1. COBERTURA ADICIONAL

Se incluye en la Cobertura del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda sujeto a lo dispuesto en este Anexo y hasta el SUB-LÍMITE establecido para esta cobertura en el CUADRO PÓLIZA RECIBO, la RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL en que pudiera incurrir el ASEGURADO, como consecuencia de negligencia o impericia en el ejercicio de una profesión médica, si la misma fuere cometida dentro del período de duración del Contrato de Seguro y la reclamación referente se presenta dentro del mismo.

Este anexo causa una prima adicional a cargo del TOMADOR, cuya falta de pago en la fecha de su exigibilidad originará los mismos efectos que la falta de pago de la prima establecida en las condiciones generales del Contrato de Seguro aquí enmendado.

CLÁUSULA 2. LÍMITE Y CONDICIONES DE COBERTURA

La cobertura contratada mediante este Anexo se limita al monto señalado como SUB-LÍMITE para este anexo en el CUADRO PÓLIZA RECIBO, el cual forma parte de la Suma Asegurada del Contrato de Seguro, por lo que cualquier indemnización por concepto de esta cobertura reducirá el SUB-LÍMITE y la Suma Asegurada.

CLÁUSULA 3. CONDICIONES ESPECIALES

1. Varios daños producidos durante la vigencia del Contrato de Seguro y procedentes de la misma o igual causa (daños en serie), serán considerados como un solo siniestro, el cual a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que ocurra el primer daño de la serie.
2. El límite máximo de responsabilidad del ASEGURADOR, incluso cuando la protección del seguro comprenda a varias personas obligadas a indemnizar son las sumas aseguradas indicadas en el Contrato de Seguro por un siniestro o por todos los siniestros que puedan ocurrir durante un año de seguro.

CLÁUSULA 4. COBERTURA

La cobertura contratada por este Anexo comprende, dentro del límite de la Suma Asegurada:

1. El estudio de la reclamación de responsabilidad civil pretendida por el tercero.

2. El pago de la indemnización que el ASEGURADO deba satisfacer en base:
 - i. A un reconocimiento de responsabilidad hecho o autorizado por el ASEGURADOR.
 - ii. A una transacción concertada o autorizada por el ASEGURADOR.
 - iii. A una sentencia judicial.
3. La defensa frente a reclamaciones injustificadas
4. El importe de las primas sobre fianzas judiciales que el ASEGURADO deba otorgar para garantizar su responsabilidad civil legal en un proceso civil o penal.
5. El pago de los gastos, tanto judiciales como extrajudiciales, convenientes para la regulación del siniestro. El pago de dichos gastos estará cubierto en tanto que los mismos, junto con el importe de la indemnización, no sobrepasen la SUMA ASEGURADA.
6. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL del ASEGURADO derivada de la posesión y del uso de aparatos y tratamientos médicos con fines de diagnóstico o de terapéutica, en cuanto dichos aparatos y tratamientos estén reconocidos por la ciencia médica y que no se encontraren excluidos.
7. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL del ASEGURADO derivada de la substitución provisional que el ASEGURADO efectúe de otro médico que ejerza la misma especialidad que la del ASEGURADO.
8. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL del ASEGURADO derivada de la substitución provisional que el ASEGURADO efectúe por otro médico que ejerza la misma especialidad que la del ASEGURADO, sin incluir la responsabilidad personal del médico sustituyente.
9. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL del ASEGURADO derivada de los actos u omisiones cometidos por el personal bajo relación laboral con el ASEGURADO, en el ejercicio de sus respectivas funciones al servicio del mismo.
10. En el caso de otros médicos, practicantes, enfermeras y demás personal médico del ASEGURADO, queda asimismo cubierta la RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL imputable al ASEGURADO por actos y omisiones profesionales cometidos en el ejercicio de sus actividades al servicio del ASEGURADO.
11. En consideración al Juramento Hipocrático, la presente cobertura se extiende a cubrir la RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL profesional del ASEGURADO, derivada de primeros auxilios proporcionados en el extranjero.
12. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL del ASEGURADO derivada de la posesión y uso de aparatos de rayos X con fines de diagnóstico.
13. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL PERSONAL de las personas que se señalan a continuación, las cuales no tendrán en ningún caso la condición de TERCEROS a los efectos de este Contrato de Seguro:
 - a. Los socios o representantes legales del ASEGURADO, en tanto actúen dentro del desempeño de sus funciones.

- b. Las personas a quienes el ASEGURADO hubiese confiado la dirección o administración del establecimiento, dentro de los límites de sus encargos.
- c. Los empleados y trabajadores del ASEGURADO por los actos y omisiones realizados en el desempeño de su cometido laboral. En consecuencia, queda incluida la responsabilidad profesional de los empleados que al servicio del ASEGURADO ejerzan una profesión médica o médica auxiliar.

CLÁUSULA 5. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones contempladas en el Contrato de Seguro objeto de este Anexo, quedan excluidos de la cobertura las siguientes reclamaciones o daños:

1. Reclamaciones que sobrepasen el alcance de la responsabilidad civil legal del ASEGURADO.
2. Reclamaciones derivadas de daños ocasionados intencionalmente.
3. Reclamaciones a causa de la inobservancia de disposiciones legales y de la Autoridad o de instrucciones y estipulaciones contractuales, a no ser que ni el ASEGURADO, ni la persona con funciones directivas hayan actuado dolosamente, ni hayan permitido una actuación dolosa de los demás empleados.
4. Reclamaciones a causa de daños ocasionados a bienes ajenos que hayan sido entregados al ASEGURADO en arrendamiento, comodato, depósito o custodia; o que éste tenga en su poder sin autorización de la persona que pueda legalmente disponer de dichos bienes.
5. Las responsabilidades imputables al ASEGURADO de acuerdo con la Ley Orgánica del Trabajo o la Ley del Seguro Social o de cualquier otra disposición legal complementaria de dichas leyes.
6. Reclamaciones derivadas del ejercicio de profesiones médicas con fines diferentes al diagnóstico o a la terapéutica; en el caso de la cirugía plástica o estética, solamente se otorga cobertura en los casos de cirugía reconstructiva posterior a un accidente y de cirugía correctiva de anomalías congénitas.
7. Reclamaciones derivadas de servicios profesionales proporcionados bajo la influencia de sustancias intoxicantes, alcohol y drogas estupefacientes o sicotrópicas.
8. En el caso de odontólogos y ortodoncistas: Por daños causados por aplicación de anestesia general, si esta anestesia no fue llevada a cabo en un hospital acreditado para dicho fin.
9. Reclamaciones derivadas de daños o perjuicios que no sean consecuencia directa de un daño personal o material, por ejemplo: perjuicios derivados de tratamientos innecesarios, emisión de dictámenes periciales, violación de secreto profesional.
10. Reclamaciones dirigidas a la obtención del reembolso de honorarios profesionales.
11. Reclamaciones derivadas de siniestros que el ASEGURADO o una persona encargada por él hayan ocasionado mediante el uso de un vehículo motor, una embarcación o una aeronave o bien le sean presentadas en su calidad de propietario, tenedor o poseedor de dichos vehículos terrestres, acuáticos o aéreos.
12. Reclamaciones derivadas de infección con el virus del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA).
13. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL del ASEGURADO derivada de:
 - a. La posesión y uso de:
 - i. aparatos generadores de rayos por aceleración de partículas, incluyendo aparatos de rayos X que, aun ocasionalmente se utilicen para fines terapéuticos.

- ii. aparatos generadores de rayos de onda corta o de rayos corpusculares enriquecidos (por ejemplo: betatrón o acelerador de electrones, generador Van der Graaf, acelerador lineal, ciclotrón, sincrotrón),
- iii. aparatos generadores de rayos láser.

- b. La posesión y aplicación a pacientes de materias radiactivas naturales o artificiales o en aparatos donde esté incorporado un irradiador (isótopo) como, por ejemplo, la bomba de cobalto.

CLÁUSULA 6. APLICACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

Quedan vigentes y son aplicables a este Anexo las Condiciones Generales y Particulares que no hayan sido expresamente modificadas por éste.

CLÁUSULA 7. DURACIÓN DE ESTE ANEXO

Este Anexo comenzará su duración en la fecha que haya sido otorgado por ambas partes y expirará en la misma fecha en que lo haga el Contrato de Seguro que enmienda. En caso de renovación del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda y de renovación de este Anexo, ambos iniciarán y finalizarán su duración en la misma fecha. Este Anexo es subsidiario al Contrato de Seguro que enmienda, por lo que la terminación o nulidad de dicho Contrato de Seguro causará la terminación o nulidad de este Anexo.

Otorgado en _____ a los _____ días del mes de _____ del año dos mil ____ (20__)

ASEGURADOR

TOMADOR

Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante oficio N° SAA1-1-8487-2014 del 10-03-2014

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL EXTRA-CONTRACTUAL
ANEXO PARA LA COBERTURA DE LOS SINIESTROS OCURRIDOS POR LA POSESIÓN Y USO
DE APARATOS DE RAYOS X, ONDA CORTA Y RAYOS LASER Y DE MATERIAL RADIATIVO
POR MÉDICOS**

ANEXO N° _____ A LA PÓLIZA N° _____ DE FECHA _____, CELEBRADA CON

El ASEGURADOR y el TOMADOR del Contrato de Seguro identificado en el CUADRO PÓLIZA RECIBO acuerdan enmendar dicho Contrato de Seguro de la manera siguiente:

CLÁUSULA 1. COBERTURA ADICIONAL

Se incluye en la Cobertura del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda sujeto a lo dispuesto en este Anexo y hasta el SUB-LÍMITE establecido para esta cobertura en el CUADRO PÓLIZA RECIBO, la RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL en que incurra el ASEGURADO por daños a TERCEROS ocasionados durante la vigencia del Contrato de Seguro, por la Responsabilidad Civil Profesional de Médicos derivada de:

1. La posesión y uso de:
 - a) aparatos generadores de rayos por aceleración de partículas, incluyendo aparatos de rayos X que, aun ocasionalmente se utilicen para fines terapéuticos.
 - b) aparatos generadores de rayos de onda corta o de rayos corpusculares enriquecidos (por ejemplo: betatrón o acelerador de electrones, generador Van der Graaf, acelerador lineal, ciclotrón, sincrotrón),
 - c) aparatos generadores de rayos láser.
2. La posesión y aplicación a pacientes de materias radiactivas naturales o artificiales o en aparatos donde esté incorporado un irradiador (isótopo) como, por ejemplo, la bomba de cobalto.

Queda, por tanto, modificado el numeral 13 de la Cláusula 5 “EXCLUSIONES” del “ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE MÉDICOS”.

CLÁUSULA 2. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

Además de las exclusiones contenidas en el Contrato de Seguro y en el Anexo de “RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE MÉDICOS” que este anexo enmienda, se acuerdan las siguientes exclusiones:

1. Daños genéticos
2. Daños sufridos por cualquier persona que ejerza actividades profesionales o científicas en el establecimiento o local del ASEGURADO y que por el ejercicio de esa actividad se encuentre expuesta a los riesgos de rayos y radiación materia de esta cobertura.

No es objeto de cobertura y a todo evento queda excluida la Responsabilidad Civil Personal de médicos externos o por el personal auxiliar de éstos por el uso de los aparatos o aplicación de las materias a que se refiere la Cláusula 1 de este Anexo.

CLÁUSULA 3. LÍMITE DE COBERTURA, CONDICIONES DE COBERTURA, EXCLUSIONES

La cobertura objeto de este Anexo queda incorporada a la Cobertura otorgada por el Anexo de Responsabilidad Civil Profesional de Médicos, por lo que le son aplicables las disposiciones sobre límites de cobertura, condiciones de cobertura y exclusiones no modificadas aquí de manera expresa, contempladas en las Cláusulas 2, 3 y 5 del Anexo de "RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE MÉDICOS".

CLÁUSULA 4. APLICACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

Quedan vigentes y son aplicables a este Anexo las Condiciones Generales y Particulares que no hayan sido expresamente modificadas por éste.

CLÁUSULA 5. DURACIÓN DE ESTE ANEXO

Este Anexo comenzará su duración en la fecha que haya sido otorgado por ambas partes y expirará en la misma fecha en que lo haga el Contrato de Seguro que enmienda. En caso de renovación del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda y de renovación de este Anexo, ambos iniciarán y finalizarán su duración en la misma fecha. Este Anexo es subsidiario al Contrato de Seguro que enmienda, por lo que la terminación o nulidad de dicho Contrato de Seguro causará la terminación o nulidad de este Anexo.

Otorgado en _____ a los _____ días del mes de _____ del año dos mil ____ (20__)

ASEGURADOR

TOMADOR

Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante oficio N° SAA1-1-8487-2014 del 10-03-2014



R.I.F N° J – 30083118-3

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL EXTRA-CONTRACTUAL
ANEXO COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE
CLÍNICAS, SANATORIOS, HOSPITALES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD**

ANEXO N° _____ A LA PÓLIZA N° _____ DE FECHA _____, CELEBRADA CON

El ASEGURADOR y el TOMADOR del Contrato de Seguro identificado en el CUADRO PÓLIZA RECIBO acuerdan enmendar dicho Contrato de Seguro de la manera siguiente:

CLÁUSULA 1. COBERTURA ADICIONAL

Se incluye en la Cobertura del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda sujeto a lo dispuesto en este Anexo y hasta el SUB-LÍMITE establecido para esta cobertura en el CUADRO PÓLIZA RECIBO, la RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL en que incurra el ASEGURADO por daños a TERCEROS ocasionados durante la vigencia del Contrato de Seguro, por negligencia o impericia en las OPERACIONES inherentes a una clínica, sanatorio, hospital u otro establecimiento similar de sanidad, si el daño fuere causado dentro del período de duración del Contrato de Seguro y la reclamación referente se presenta dentro del mismo.

Si el ASEGURADO ejerce una profesión médica, este seguro cubre, en los términos y condiciones del Contrato de Seguro, la responsabilidad civil profesional derivada del ejercicio de esa profesión dentro del establecimiento.

Este anexo causa una prima adicional a cargo del TOMADOR, cuya falta de pago en la fecha de su exigibilidad originará los mismos efectos que la falta de pago de la prima establecida en las condiciones generales del Contrato de Seguro aquí enmendado.

CLÁUSULA 2. LÍMITE Y CONDICIONES DE COBERTURA

La cobertura contratada mediante este Anexo se limita al monto señalado como SUB-LÍMITE para este anexo en el CUADRO PÓLIZA RECIBO, el cual forma parte de la Suma Asegurada del Contrato de Seguro, por lo que cualquier indemnización por concepto de esta cobertura reducirá el SUB-LÍMITE y la Suma Asegurada.

CLÁUSULA 3. COBERTURA

La cobertura contratada por este Anexo comprende, dentro del SUB-LÍMITE:

1. Como propietario, arrendatario o usufructuario de los bienes, edificio o locales en que se desarrollen las OPERACIONES propias del ASEGURADO, materia de este seguro. Quedan incluidos los edificios destinados al alojamiento del personal empleado por el ASEGURADO. Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere cobertura adicional.

2. La **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL** del **ASEGURADO** derivada de los actos y omisiones cometidos por el personal bajo relación laboral con el **ASEGURADO**, en el ejercicio de sus respectivas funciones al servicio del mismo.
3. La **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL** del **ASEGURADO** derivada de la posesión y del uso de aparatos y de tratamientos médicos con fines de diagnóstico y de terapéutica en cuanto dichos aparatos y tratamientos estén reconocidos por la ciencia médica y que no se encontraren comprendidos y no requieran de acuerdo especial para su cobertura.
4. La **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL** del **ASEGURADO** por los siguientes productos:
 - a. El suministro de comidas y bebidas dentro del establecimiento descrito en este Contrato de Seguro.
 - b. La aplicación, distribución o venta de productos farmacéuticos registrados ante la autoridad competente, excluida la fabricación.
 - c. Los productos que hayan sido elaborados en la farmacia del establecimiento descrito en este Contrato de Seguro, siempre que se haya procedido según receta médica oficial.
5. La **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL PROFESIONAL** de las personas que se señalan a continuación, quienes no tendrán en ningún caso la condición de **TERCEROS** a los efectos de este seguro:
 - a. Los socios o representantes legales del **ASEGURADO**, en tanto actúen dentro del desempeño de sus funciones.
 - b. Las personas a quienes el **ASEGURADO** hubiese confiado la dirección o administración del establecimiento, dentro del límite de sus encargos.
 - c. Los empleados y trabajadores del **ASEGURADO** por los actos u omisiones realizados en el desempeño de su cometido laboral.

En consecuencia, queda incluida la responsabilidad civil profesional de los empleados que al servicio del **ASEGURADO** ejerzan una profesión médica, médica auxiliar, farmacéutica o de laboratorio. Esta cobertura se otorga conforme al límite temporal indicado en la Cláusula 1 de este anexo.

6. La **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL** del **ASEGURADO** derivada de daños causados a los animales tratados o entregados para su tratamiento.

CLÁUSULA 4. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones contempladas en el Contrato de Seguro objeto de este Anexo, quedan excluidos de la cobertura las siguientes reclamaciones o daños:

1. Derivados del ejercicio de profesiones médicas con fines diferentes al diagnóstico o a la terapéutica.
2. Derivados de cirugía plástica o estética, excepto en los casos de cirugía reconstructiva posterior a un accidente y de cirugía correctiva de anomalías congénitas.
3. Derivados de servicios profesionales proporcionados bajo la influencia de intoxicantes o narcóticos.
4. En el caso de establecimientos de odontología y ortodoncia, por aplicación de anestesia general o mientras el paciente se encuentre bajo anestesia general, si el establecimiento carece de instalaciones idóneas para dicho fin.
5. Que no sean consecuencia directa de un daño personal o material, por ejemplo: perjuicios derivados de tratamientos innecesarios, emisión de dictámenes periciales, violación de secreto profesional.

6. Derivados de infección con el virus del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA).
7. Derivados de la RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL del ASEGURADO por:
 - i. Aparatos generadores de rayos por aceleración de partículas, incluyendo aparatos de rayos X que, aun ocasionalmente, se utilicen con fines terapéuticos.
 - ii. Aparatos generadores de rayos de onda corta o de rayos corpusculares enriquecidos (por ejemplo betatrón o acelerador de electrones, generador Van der Graaf, acelerador lineal, ciclotrón, sincrotrón).
 - iii. Aparatos generadores de rayos láser.
8. Derivados de la RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL del ASEGURADO a consecuencia de la posesión y aplicación a pacientes de materias radiactivas naturales o artificiales o en aparatos en los que esté incorporado un irradiador (isótopo) como, por ejemplo, la bomba de cobalto.

CLÁUSULA 5. APLICACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

Quedan vigentes y son aplicables a este Anexo las Condiciones Generales y Particulares que no hayan sido expresamente modificadas por éste.

CLÁUSULA 6. DURACIÓN DE ESTE ANEXO

Este Anexo comenzará su duración en la fecha que haya sido otorgado por ambas partes y expirará en la misma fecha en que lo haga el Contrato de Seguro que enmienda. En caso de renovación del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda y de renovación de este Anexo, ambos iniciarán y finalizarán su duración en la misma fecha. Este Anexo es subsidiario al Contrato de Seguro que enmienda, por lo que la terminación o nulidad de dicho Contrato de Seguro causará la terminación o nulidad de este Anexo.

Otorgado en _____ a los _____ días del mes de _____ del año dos mil ____ (20__)

ASEGURADOR

TOMADOR

Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante oficio N° SAA1-1-8487-2014 del 10-03-2014

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL EXTRA-CONTRACTUAL

ANEXO PARA LA COBERTURA DE LOS SINIESTROS OCURRIDOS POR LA POSESIÓN Y USO DE APARATOS DE RAYOS X, ONDA CORTA Y RAYO LASER Y DE MATERIAL RADIATIVO EN CLÍNICAS, SANATORIOS, HOSPITALES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD

ANEXO N° _____ A LA PÓLIZA N° _____ DE FECHA _____, CELEBRADA CON _____

El ASEGURADOR y el TOMADOR del Contrato de Seguro identificado en el CUADRO PÓLIZA RECIBO acuerdan enmendar dicho Contrato de Seguro de la manera siguiente:

CLÁUSULA 1. COBERTURA ADICIONAL

Se incluye en la Cobertura del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda sujeto a lo dispuesto en este Anexo y hasta el SUB-LÍMITE establecido para esta cobertura en el CUADRO PÓLIZA RECIBO, la RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL en que incurra el ASEGURADO por daños a TERCEROS ocasionados durante la vigencia del Contrato de Seguro, derivada de:

1. La posesión y uso de:
 - a) aparatos generadores de rayos por aceleración de partículas, incluyendo aparatos de rayos X que, aun ocasionalmente se utilicen para fines terapéuticos.
 - b) aparatos generadores de rayos de onda corta o de rayos corpusculares enriquecidos (por ejemplo betatrón o acelerador de electrones, generador Van der Graaf, acelerador lineal, ciclotrón, sincrotrón),
 - c) aparatos generadores de rayos láser.
2. La posesión y aplicación a pacientes de materias radiactivas naturales o artificiales en aparatos donde esté incorporado un irradiador (isótopo) como, por ejemplo, la bomba de cobalto.

Quedan, por tanto, modificados los numerales 7 y 8 de la Cláusula 4 “EXCLUSIONES” del Anexo de “RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE CLÍNICAS, SANATORIOS, HOSPITALES U OTROS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD”.

CLÁUSULA 2. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

Además de las exclusiones contenidas en el Contrato de Seguro y en el Anexo de Responsabilidad Civil de Clínicas, Sanatorios, Hospitales u otros Establecimientos de Sanidad que este anexo enmienda, se acuerdan las siguientes exclusiones:

1. Daños genéticos
2. Daños sufridos por cualquier persona que ejerza actividades profesionales o científicas en el establecimiento o local del ASEGURADO y que por el ejercicio de esa actividad se encuentre expuesta a los riesgos de rayos y radiación materia de esta cobertura.

No es objeto de cobertura y a todo evento queda excluida la Responsabilidad Civil personal de médicos externos o por el personal auxiliar de éstos por el uso de los aparatos o aplicación de las materias a que se refiere la Cláusula 1 de este Anexo.

CLÁUSULA 3. LÍMITE DE COBERTURA, CONDICIONES DE COBERTURA, EXCLUSIONES

La cobertura objeto de este Anexo queda incorporada a la Cobertura otorgada por el Anexo de Responsabilidad Civil de Clínicas, Sanatorios, Hospitales u otros Establecimientos de Sanidad, por lo que le son aplicables las disposiciones sobre límites de cobertura, condiciones de cobertura y exclusiones no modificadas aquí de manera expresa, contempladas en las Cláusulas 2, 3 y 4 del Anexo de “RESPONSABILIDAD CIVIL DE CLÍNICAS, SANATORIOS, HOSPITALES U OTROS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD”.

CLÁUSULA 4. APLICACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

Quedan vigentes y son aplicables a este Anexo las Condiciones Generales y Particulares que no hayan sido expresamente modificadas por éste.

CLÁUSULA 5. DURACIÓN DE ESTE ANEXO

Este Anexo comenzará su duración en la fecha que haya sido otorgado por ambas partes y expirará en la misma fecha en que lo haga el Contrato de Seguro que enmienda. En caso de renovación del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda y de renovación de este Anexo, ambos iniciarán y finalizarán su duración en la misma fecha. Este Anexo es subsidiario al Contrato de Seguro que enmienda, por lo que la terminación o nulidad de dicho Contrato de Seguro causará la terminación o nulidad de este Anexo.

Otorgado en _____ a los _____ días del mes de _____ del año dos mil ____ (20__)

ASEGURADOR

TOMADOR

Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante oficio N° SAA1-1-8487-2014 del 10-03-2014



R.I.F N° J – 30083118-3

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL EXTRA-CONTRACTUAL
ANEXO COBERTURA DE DAÑOS A TERCEROS DURANTE LA EJECUCIÓN DE UN CONTRATO**

ANEXO N° _____ A LA PÓLIZA N° _____ DE FECHA _____, CELEBRADA CON

El ASEGURADOR y el TOMADOR del Contrato de Seguro identificado en el CUADRO PÓLIZA RECIBO acuerdan enmendar dicho Contrato de Seguro de la manera siguiente:

CLÁUSULA 1. COBERTURA ADICIONAL

Se incluye en la Cobertura del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda sujeto a lo dispuesto en este Anexo y hasta el SUB-LÍMITE establecido para esta cobertura en el CUADRO PÓLIZA RECIBO, la RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL en que incurra el ASEGURADO por lesiones corporales y daños materiales causados a TERCEROS ocasionados durante la vigencia del Contrato de Seguro, imputables al Asegurado en aplicación de la ley, mientras se encuentre en ejecución de actividades a las que esté obligado de conformidad con algún contrato celebrado por él, siempre y cuando no se refiera a una responsabilidad establecida contractualmente.

CLÁUSULA 2. DEFINICIONES

A los efectos de esta cobertura, se entiende por **TERCERO**:

a.- Cualquier persona distinta a las señaladas en el numeral 5 de la cláusula 34 "DEFINICIONES ESPECÍFICAS" con la cual El Asegurado no mantenga una relación contractual de naturaleza alguna y a la cual El Asegurado le haya causado daños en su propiedad o su persona, durante el lapso de vigencia del contrato y en la ejecución de actividades desarrolladas en cumplimiento de sus obligaciones, asumidas por El Asegurado.

b.- Cualquier persona distinta a las señaladas en el numeral 5 de la cláusula 34 "DEFINICIONES ESPECÍFICAS" con la cual El Asegurado mantenga una relación contractual y a la cual El Asegurado le haya causado daños en su propiedad o su persona, durante el lapso de vigencia del contrato y en ejecución de actividades desarrolladas en cumplimiento de sus obligaciones, siempre que, de manera concurrente:

- (i) Tal responsabilidad no se refiera a consecuencias de incumplimiento del contrato.
- (ii) Tal responsabilidad no haya sido establecida en el contrato.
- (iii) Tal responsabilidad no se derive de la deficiente o inadecuada prestación del servicio o ejecución de la obra o actividad a la que contractualmente se obligó El Asegurado.
- (iv) Tal responsabilidad hubiese sido legalmente imputable al Asegurado en ausencia del contrato.

CLÁUSULA 3. LÍMITE Y CONDICIONES DE COBERTURA

- 3.1. La cobertura contratada mediante este Anexo se limita al monto señalado como SUB-LÍMITE para este anexo en el CUADRO PÓLIZA RECIBO, el cual forma parte de la SUMA ASEGURADA del Contrato de Seguro, por lo que cualquier indemnización por concepto de esta cobertura reducirá el SUB-LÍMITE y la SUMA ASEGURADA.
- 3.2. Cuando se trate de contratos que celebre El Asegurado relacionados con excavaciones, demoliciones y construcciones, actividades mineras, petroleras y petroquímicas, EL ASEGURADOR deberá otorgar cobertura expresa para ello. A tal efecto, El ASEGURADO deberá suministrar al ASEGURADOR copia de dichos contratos, previo el comienzo de su Ejecución.
- 3.3. La ocurrencia de varios siniestros durante la vigencia del Contrato de Seguro, procedentes de la misma o igual causa (daños en serie), será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer siniestro de la serie.

CLÁUSULA 4. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones contenidas en las condiciones generales y particulares del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda y no modificadas en la misma, se acuerda para la cobertura de este Anexo, las siguientes exclusiones de riesgos o daños:

1. Daños o defectos que sufra el producto, trabajo efectuado o servicio prestado.
2. Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, pérdida de mercado, lucro cesante, con ocasión de los trabajos realizados por el ASEGURADO.
3. Daños ocasionados por trabajos o servicios que carezcan de los permisos legales correspondientes para su ejecución.
4. Daños por obras, trabajos o servicios destinados directa o indirectamente a la industria de aviación y embarcación.

CLÁUSULA 5. APLICACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

Quedan vigentes y son aplicables a este Anexo las Condiciones Generales y Particulares que no hayan sido expresamente modificadas por éste.

CLÁUSULA 6. DURACIÓN DE ESTE ANEXO

Este Anexo comenzará su duración en la fecha que haya sido otorgado por ambas partes y expirará en la misma fecha en que lo haga el Contrato de Seguro que enmienda. En caso de renovación del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda y de renovación de este Anexo, ambos iniciarán y finalizarán su duración en la misma fecha. Este Anexo es subsidiario al Contrato de Seguro que enmienda, por lo que la terminación o nulidad de dicho Contrato de Seguro causará la terminación o nulidad de este Anexo.

Otorgado en _____ a los _____ días del mes de _____ del años dos mil ____ (20 __)

ASEGURADOR

TOMADOR

Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante oficio N° SAA1-1-8487-2014 del 10-03-2014

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL EXTRA-CONTRACTUAL

ANEXO COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR EQUIPOS Y MAQUINARIAS EN LUGARES PÚBLICOS

ANEXO N° _____ A LA PÓLIZA N° _____ DE FECHA _____, CELEBRADA CON _____

El ASEGURADOR y el TOMADOR del Contrato de Seguro identificado en el CUADRO PÓLIZA RECIBO acuerdan enmendar dicho Contrato de Seguro de la manera siguiente:

CLÁUSULA 1. COBERTURA ADICIONAL

Se incluye en la Cobertura del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda sujeto a lo dispuesto en este Anexo y hasta el SUB-LÍMITE establecido para esta cobertura en el CUADRO PÓLIZA RECIBO, la RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL en que incurra el ASEGURADO por lesiones corporales y daños materiales causados a TERCEROS ocasionados durante la vigencia del Contrato de Seguro, como consecuencia de accidentes e imprevistos que sean originados:

1. Por el uso u operación de EQUIPOS Y MAQUINARIAS fuera de los predios asegurados, en lugares de tránsito o acceso público, siempre que éstos estén operados por el Asegurado en funciones propias de su actividad.
2. El desprendimiento de los EQUIPOS Y MAQUINARIAS durante su traslado, carga y descarga, operación que debe ser llevada a cabo por el Asegurado o bajo su supervisión, como parte de las operaciones de su actividad, pero excluyendo el daño que pudiera causar el vehículo transportador.

Queda, por tanto, modificada parcialmente y con relación a los riesgos específicamente incluidos en este Anexo, el numeral 31 de la CLAUSULA 39 “EXCLUSIONES” de las condiciones particulares del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda.

Este Anexo causa una prima adicional a cargo del TOMADOR, cuya falta de pago en la fecha de su exigibilidad originará los mismos efectos que la falta de pago de la prima establecida en las condiciones generales del Contrato de Seguro aquí enmendado.

CLÁUSULA 2. LÍMITE Y CONDICIONES DE COBERTURA

- 3.1 La cobertura contratada mediante este Anexo se limita al monto señalado como SUB-LÍMITE en el CUADRO PÓLIZA RECIBO o en sus ANEXOS, el cual forma parte de la Suma Asegurada del Contrato de Seguro, por lo que cualquier indemnización por concepto de esta cobertura reducirá el SUB-LÍMITE y la Suma Asegurada.
- 3.2 Los Equipos y Maquinarias no deberán poseer placa de identificación.
- 3.3 El Asegurado debe cumplir con todas las medidas de seguridad exigidas por las autoridades competentes para la ejecución de trabajo en lugares de acceso público.

CLÁUSULA 3. EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones contempladas en el Contrato de Seguro objeto de este Anexo, quedan excluidos los daños causados por las Maquinarias o Equipos mientras circulen por vías públicas por sus propios medios.

CLÁUSULA 4. APLICACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

Quedan vigentes y son aplicables a este Anexo las Condiciones Generales y Particulares que no hayan sido expresamente modificadas por éste.

CLÁUSULA 5. DURACIÓN DE ESTE ANEXO

Este Anexo comenzará su duración en la fecha que haya sido otorgado por ambas partes y expirará en la misma fecha en que lo haga el Contrato de Seguro que enmienda. En caso de renovación del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda y de renovación de este Anexo, ambos iniciarán y finalizarán su duración en la misma fecha. Este Anexo es subsidiario al Contrato de Seguro que enmienda, por lo que la terminación o nulidad de dicho Contrato de Seguro causará la terminación o nulidad de este Anexo.

Otorgado en _____ a los _____ días del mes de _____ del año dos mil ____ (20__)

ASEGURADOR

TOMADOR

Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante oficio N° SAA1-1-8487-2014 del 10-03-2014

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL EXTRA-CONTRACTUAL

ANEXO DE CONDICIONES ESPECIALES PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE MARINAS

ANEXO N° _____ A LA PÓLIZA N° _____ DE FECHA _____, CELEBRADA CON _____

El ASEGURADOR y el TOMADOR del Contrato de Seguro identificado en el CUADRO PÓLIZA RECIBO acuerdan enmendar dicho Contrato de Seguro de la manera siguiente:

CLÁUSULA 1. COBERTURA ADICIONAL

Se incluye en la Cobertura del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda sujeto a lo dispuesto en este Anexo y hasta el SUB-LÍMITE establecido para esta cobertura en el CUADRO PÓLIZA RECIBO, la RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL en que incurra el ASEGURADO por daños a TERCEROS a consecuencia de negligencia o impericia durante la vigencia del Contrato de Seguro, derivados:

- a) De las OPERACIONES propias o incidentales relacionadas con la índole del negocio del asegurado, siempre y cuando dichas operaciones sean efectuadas por él mismo o por sus empleados autorizados.
- b) De daños materiales que sufran las embarcaciones propiedad de TERCEROS, únicamente mientras se encuentren bajo el cuidado, control o custodia del asegurado ubicadas en los predios de la marina indicada en el cuadro de la póliza, siempre y cuando dichos daños se causen por: Incendio o explosión, choque, vuelco, colisión o robo total de la embarcación.

Queda, por tanto, modificada parcialmente y con relación a los riesgos específicamente incluidos en este Anexo, el primer inciso del numeral 7 de la Cláusula 39 “EXCLUSIONES” de las Condiciones Particulares de este Contrato de Seguro objeto de esta enmienda.

Este Anexo causa una prima adicional a cargo del TOMADOR, cuya falta de pago en la fecha de su exigibilidad originará los mismos efectos que la falta de pago de la prima establecida en las condiciones generales del Contrato de Seguro aquí enmendado.

CLÁUSULA 2. CONDICIONES DE COBERTURA

Este seguro queda condicionado a que la marina mantenga acceso controlado bajo vigilancia y con registro de identificación de cada embarcación. Esta condición es esencial para que el ASEGURADOR haya consentido en otorgar la cobertura objeto de este anexo, de forma tal que si el servicio no operase en las condiciones anteriores, el ASEGURADOR no hubiese bajo ninguna circunstancia, otorgado esta cobertura.

Por lo tanto, en caso de no cumplir con esta condición, este anexo al Contrato de Seguro que enmienda es nulo y sin efecto alguno.

CLÁUSULA 3. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones contenidas en el Contrato de Seguro objeto de esta enmienda, no modificadas en la misma, se excluyen de la cobertura de este Anexo, los siguientes riesgos o daños:

- 1) Daños por cualquier trabajo de reparación o servicio de mantenimiento que suministre La Marina o sus empleados a las embarcaciones, así como por los productos utilizados en la realización de dichos trabajos.
- 2) Daños causados a embarcaciones propiedad del ASEGURADO o propiedad de cualquiera de sus trabajadores.
- 3) Perjuicios sufridos por los propietarios de las embarcaciones dañadas o robadas, así como privación de uso de los bienes afectados, aun cuando sean consecuencia de un hecho cubierto.
- 4) Pérdida de o daños a mercancías, dinero, ropa, efectos personales, herramientas, refacciones y accesorios o a cualquier otro efecto que se encuentre dentro de las embarcaciones, aun cuando sean consecuencia de pérdida total o les hayan sido entregados al ASEGURADO o a sus trabajadores.
- 5) Daños que sufran las embarcaciones por usarlas en forma diferente a la necesaria para su guarda o depósito.
- 6) Responsabilidades a consecuencia de la penetración de agua de lluvia, inundaciones, filtraciones, derrames o goteras o fugas de agua, de vapor, de gas o de combustibles de cualquier sistema de ventilación o refrigeración, calefacción o plomería o azolve de drenajes. A menos que sobrevenga un incendio o una explosión y entonces responderá el ASEGURADOR por los daños resultantes del incendio o de la explosión, así como de sus consecuencias directas.
- 7) Daños a motos de aguas y similares.
- 8) Daños como consecuencia de asalto o atraco, así como hurto de las embarcaciones, entendiéndose éstos como:
 - a. Hurto: acto de apoderarse indebidamente de los bienes que estén en poder del ASEGURADO sin intimidar a las personas ni forzar las cosas y sin hacer uso de medios violentos para entrar o salir del local donde cubre este seguro y sin que existan en el inmueble señales visibles de tales hechos.
 - b. Asalto y atraco: El acto de apoderarse ilegalmente de los bienes, por uso de la fuerza:
 - i. Haciendo uso de violencia en la persona del ASEGURADO o sus empleados.
 - ii. Infundiendo temor o haciendo uso de la violencia en dichas personas.
 - iii. Usando métodos de violencia o cometiendo actos delictivos en presencia de dichas personas.
- 9) Daños o desaparición de embarcaciones de TERCEROS dejadas en consignación para su venta.
- 10) Daños o desaparición de embarcaciones destinadas a la venta o a la entrega a sus compradores.

CLÁUSULA 4. APLICACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

Quedan vigentes y son aplicables a este Anexo las Condiciones Generales y Particulares que no hayan sido expresamente modificadas por éste.

CLÁUSULA 5. DURACIÓN DE ESTE ANEXO

Quedan vigentes y son aplicables a este Anexo las Condiciones Generales y Particulares que no hayan sido expresamente modificadas por éste.

Este Anexo comenzará su duración en la fecha que haya sido otorgado por ambas partes y expirará en la misma fecha en que lo haga el Contrato de Seguro que enmienda. En caso de renovación del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda y de renovación de este Anexo, ambos iniciarán y finalizarán su duración en la misma fecha. Este Anexo es subsidiario al Contrato de Seguro que enmienda, por lo que la terminación o nulidad de dicho Contrato de Seguro causará la terminación o nulidad de este Anexo.

Otorgado en _____ a los _____ días del mes de _____ del año dos mil ____ (20__)

ASEGURADOR

TOMADOR

Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante oficio N° SAA1-1-8487-2014 del 10-03-2014



R.I.F N° J – 30083118-3

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL EXTRA-CONTRACTUAL
ANEXO DE COBERTURA VEHÍCULOS AJENOS Y/O ALQUILADOS**

ANEXO N° _____ A LA PÓLIZA N° _____ DE FECHA _____, CELEBRADA CON _____

EL ASEGURADOR y el TOMADOR del Contrato de Seguro identificado en el CUADRO PÓLIZA RECIBO acuerdan enmendar dicho Contrato de Seguro de la manera siguiente:

CLÁUSULA 1. COBERTURA ADICIONAL

Se incluye en la Cobertura del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda sujeto a lo dispuesto en este Anexo y hasta el SUB-LÍMITE establecido para esta cobertura en el CUADRO PÓLIZA RECIBO , la RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL en que incurra el ASEGURADO por lesiones corporales y daños materiales causados a TERCEROS como consecuencia de accidentes que sean originados por el manejo y uso de vehículos de motor, propiedad ajena y/o alquilados, manejados o conducidos por EL ASEGURADO y/o empleados en funciones propias de los trabajos que realice por cuenta del ASEGURADO, sujeto a los términos, las condiciones y hasta por las sumas aseguradas indicadas como límite en el CUADRO PÓLIZA RECIBO durante la vigencia del Contrato de Seguro.

Esta cobertura solo tendrá efecto en exceso de cualquier otro Seguro de Responsabilidad Civil de vehículo (condicionado de Exceso), válido y cobrable, emitido sobre el vehículo de propiedad ajena y/o alquilada.

Las prestaciones derivadas de este Anexo tendrán carácter complementario de las que puedan corresponder al ASEGURADO por otros seguros que tenga contratados con el ASEGURADO.

Este Anexo causa una prima adicional a cargo del TOMADOR, cuya falta de pago en la fecha de su exigibilidad originará los mismos efectos que la falta de pago de la prima establecida en las condiciones generales del Contrato de Seguro aquí enmendado.

CLÁUSULA 2. DEFINICIONES

El término "Vehículos de Propiedad Ajena", significa un vehículo terrestre de motor, que no sea propiedad del Asegurado o que no esté registrado bajo el nombre de sus empleados o sus dependientes.

El término "Vehículos Alquilados" significa un "Vehículo de Propiedad Ajena", usado por el Asegurado bajo contrato de arrendamiento.

CLÁUSULA 3. EXCLUSIONES

- 1. Daños al propio Vehículo.**
- 2. Daño o lesiones causadas a los ocupantes del vehículo Ajeno y/o Alquilado.**

CLÁUSULA 4. APLICACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

Quedan vigentes y son aplicables a este Anexo las Condiciones Generales y Particulares que no hayan sido expresamente modificadas por éste.

CLÁUSULA 5. DURACIÓN DE ESTE ANEXO

Quedan vigentes y son aplicables a este Anexo las Condiciones Generales y Particulares que no hayan sido expresamente modificadas por éste.

Este Anexo comenzará su duración en la fecha que haya sido otorgado por ambas partes y expirará en la misma fecha en que lo haga el Contrato de Seguro que enmienda. En caso de renovación del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda y de renovación de este Anexo, ambos iniciarán y finalizarán su duración en la misma fecha. Este Anexo es subsidiario al Contrato de Seguro que enmienda, por lo que la terminación o nulidad de dicho Contrato de Seguro causará la terminación o nulidad de este Anexo.

Otorgado en _____ a los _____ días del mes de _____ del año dos mil ____ (20__)

ASEGURADOR

TOMADOR

Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante oficio N° SAA1-1-8487-2014 del 10-03-2014



R.I.F N° J – 30083118-3

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL EXTRA-CONTRACTUAL
ANEXO DE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE RIESGO LOCATIVO**

ANEXO N° _____ A LA PÓLIZA N° _____ DE FECHA _____, CELEBRADA CON _____

El ASEGURADOR y el TOMADOR del Contrato de Seguro identificado en el CUADRO PÓLIZA RECIBO acuerdan enmendar dicho Contrato de Seguro de la manera siguiente:

CLÁUSULA 1. COBERTURA ADICIONAL

Se incluye en la cobertura del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda, sujeto a lo dispuesto en este Anexo y hasta el SUB-LÍMITE establecido para esta cobertura señalado en el CUADRO PÓLIZA RECIBO, la RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL en que incurra EL ASEGURADO derivada de daños materiales a las edificaciones arrendadas. En consecuencia EL ASEGURADOR se compromete a indemnizar al arrendador o propietario, el importe de los daños físicos ocasionados al inmueble o parte de él, arrendados por EL ASEGURADO, en su carácter de ocupante o arrendatario de la edificación o de alguna porción de esta, ubicada en la dirección indicada en el CUADRO PÓLIZA RECIBO.

Queda, por tanto, modificada parcialmente y con relación a los gastos específicamente incluidos en este Anexo, el numeral 7 de la Cláusula 39 "EXCLUSIONES" de las condiciones particulares del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda.

Este anexo causa una prima adicional a cargo del TOMADOR, cuya falta de pago en la fecha de su exigibilidad originará los mismos efectos que la falta de pago de la prima establecida en las condiciones generales del Contrato de Seguro aquí enmendado.

CLÁUSULA 2. LÍMITE Y CONDICIONES DE COBERTURA

4. La cobertura contratada mediante este Anexo se limita al monto señalado como SUB-LÍMITE para este anexo en el CUADRO PÓLIZA RECIBO, el cual forma parte de la Suma Asegurada del Contrato de Seguro, por lo que cualquier indemnización por concepto de esta cobertura reducirá el SUB-LÍMITE y la Suma Asegurada.
5. El ASEGURADOR hará efectiva la indemnización que procediere, siempre y cuando EL TOMADOR fuere obligado por Sentencia definitivamente firme emanada por el Tribunal competente, a indemnizar al propietario del inmueble, la cantidad a que alcanzare en el siniestro, limitado únicamente a daños materiales, que se hubieren producido como consecuencia de

incendio o explosión, originado dentro de dicho inmueble y conforme a lo establecido en los Artículos 1.597 y 1.598 del Código Civil de La República Bolivariana de Venezuela.

6. La indemnización se limitara al valor de la reparación, reconstrucción o reposición del inmueble dañado, sin exceder el Límite de responsabilidad establecido para este Anexo.

CLÁUSULA 3. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones contempladas en el Contrato de Seguro objeto de este Anexo, quedan excluidos de la cobertura los siguientes gastos o daños:

3. Daños Morales
4. Perdidas Consecuenciales
5. Perdida de Rentas

CLÁUSULA 4. APLICACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

Quedan vigentes y son aplicables a este Anexo las Condiciones Generales y Particulares que no hayan sido expresamente modificadas por éste.

CLÁUSULA 5. DURACIÓN DE ESTE ANEXO

Este Anexo comenzará su duración en la fecha cuando haya sido otorgado por ambas partes y expirará en la misma fecha cuando lo haga el Contrato de Seguro que enmienda. En caso de renovación del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda y de renovación de este Anexo, ambos iniciarán y finalizarán su duración en la misma fecha. Este Anexo es subsidiario al Contrato de Seguro que enmienda, por lo que la terminación de dicho Contrato de Seguro de causará la terminación de este Anexo.

Otorgado por las partes en el lugar y fecha indicados en el CUADRO PÓLIZA RECIBO

ASEGURADOR

TOMADOR

Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante oficio N° SAA1-1-8487-2014 del 10-03-2014



R.I.F N° J – 30083118-3

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL EXTRA-CONTRACTUAL

ANEXO DE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN EXCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHÍCULO.

ANEXO N° _____ A LA PÓLIZA N° _____ DE FECHA _____, CELEBRADA CON _____

El ASEGURADOR y el TOMADOR del Contrato de Seguro identificado en el CUADRO PÓLIZA RECIBO acuerdan enmendar dicho Contrato de Seguro de la manera siguiente:

CLÁUSULA 1. COBERTURA ADICIONAL

El ASEGURADOR indemnizará al ASEGURADO, con sujeción a los límites, términos y demás condiciones establecidas en el CUADRO PÓLIZA RECIBO o en uno de sus anexos de este Contrato de seguro, para resarcirle los pagos que él se viere obligado a efectuar con motivo de su responsabilidad civil extra-contractual derivada de ACCIDENTE DE TRANSITO, en exceso de los montos cubiertos por el Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil de Vehículos de acuerdo con la Ley de Transporte Terrestre y su Reglamento, más una cobertura de exceso de limite equivalente a quinientos cincuenta (550) unidades tributarias.

Esta inclusión causa una prima adicional a cargo del TOMADOR, que estará sujeta a los mismos términos y condiciones establecidos en las Condiciones Generales, incluyendo pero no limitado a las disposiciones sobre exigibilidad de la prima y los efectos de su falta de pago. Quedan vigentes las demás condiciones que no hayan sido expresamente modificados por este Seguro.

CLÁUSULA 2. ALCANCE DE LA COBERTURA

Este seguro cubre la responsabilidad civil extra-contractual del ASEGURADO imputada exclusivamente en base a la Ley de Transporte Terrestre, establecida necesariamente mediante sentencia definitivamente firme dictada en los términos contemplados en la cláusula 6 "SINIESTRO E INDEMNIZACIONES" de este ANEXO y únicamente por los daños materiales, exceptuando el lucro cesante o pérdidas de ganancias, ocasionados a TERCEROS que provengan de ACCIDENTES DE TRANSITO ocurridos exclusivamente por causa y con ocasión a la circulación del VEHÍCULO

ASEGURADO, siempre que el ACCIDENTE DE TRANSITO se produzca dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

CLÁUSULA 3. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

El ASEGURADO que haya sido privado de la posesión del VEHÍCULO ASEGURADO como consecuencia de HURTO, ROBO, ASALTO Y ATRACO o apropiación indebida, deberá notificarlo de inmediato a la autoridad competente y al ASEGURADOR.

El ASEGURADOR no será responsable de los daños causados por el VEHÍCULO ASEGURADO cuando el ASEGURADO o el CONDUCTOR hayan sido privados de su posesión como consecuencia de HURTO, ROBO, ASALTO Y ATRACO , apropiación indebida o requisición forzosa, todo de conformidad con lo establecido en la Ley de Transporte Terrestre.

CLÁUSULA 4. DEFENSA DEL ASEGURADO

El ASEGURADOR podrá asumir la defensa del ASEGURADO o del CONDUCTOR, o la de ambos, en todo procedimiento civil relacionado con un ACCIDENTE DE TRANSITO, en cuyo caso éstos deberán otorgar los poderes a los abogados designados por el ASEGURADOR.

El incumplimiento a lo anteriormente previsto será considerado como un hecho que ha obstaculizado el ejercicio de los derechos del ASEGURADOR de conformidad con lo estipulado en este Contrato de Seguro.

CLÁUSULA 5. AVISO DE HECHOS QUE PUDIESEN COMPROMETER LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA-CONTRACTUAL DEL ASEGURADO

En caso de cualquier ACCIDENTE DE TRANSITO que pueda causar daños a TERCEROS, o de cualquier reclamación, el TOMADOR, el ASEGURADO o el CONDUCTOR dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia, deberán dar aviso por escrito al ASEGURADOR, y remitirle cualquier carta, reclamación, notificación, requerimiento o citación que haya recibido.

En caso de HURTO, ROBO, ASALTO Y ATRACO o apropiación indebida y ,en general, pérdida de la tenencia o posesión del VEHÍCULO ASEGURADO, o actos delictuosos o cualquier otro incidente o accidente que pueda dar origen a reclamaciones en su contra, el TOMADOR, el ASEGURADO o el CONDUCTOR deberán dar aviso por escrito al ASEGURADOR dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia, así como también en caso de cualquier demanda, procedimiento o diligencia de que tenga noticias o conocimientos, relacionados con cualquier hecho que pueda dar lugar a reclamación en su contra.

Asimismo, en caso de hurto, robo, asalto y atraco o apropiación indebida o cualquier accidente que pueda dar origen a reclamación de terceros en su contra, el tomador, el asegurado o el conductor deberán dar aviso inmediato a la autoridad competente para dejar constancia de las circunstancias en que se produjo el hecho.

CLÁUSULA 6. SINIESTRO E INDEMNIZACIONES

Este ANEXO ampara el riesgo de responsabilidad civil extra-contractual del ASEGURADO a reparar daños materiales a TERCEROS ocasionados en ACCIDENTE DE TRANSITO y que le haya sido imputada por sentencia definitivamente firme conforme a lo estipulado más adelante en esta cláusula. Por tanto, la referida sentencia definitivamente firme constituye el siniestro bajo este Seguro, de forma tal que:

- a El ASEGURADOR indemnizará al ASEGURADO o al CONDUCTOR, solamente para resarcirle por pagos que se vea obligado a efectuar en ejecución de sentencia definitivamente

firme en su contra, habiéndose agotado todos los recursos ordinarios y extraordinarios que fuesen procedentes y dictada en última instancia por la autoridad judicial competente, en la cual se le condene el pago de daños materiales causados en ACCIDENTE DE TRÁNSITO ocurrido con ocasión del uso del VEHÍCULO ASEGURADO identificado en el CUADRO PÓLIZA RECIBO o en uno de sus anexos. El ASEGURADO o el CONDUCTOR deberán presentar al ASEGURADOR copia certificada de la referida sentencia condenatoria dictada en su contra en última instancia.

- b) Para que la indemnización prevista en este contrato de Seguro sea procedente, la condenatoria judicial no podrá fundarse en confesión ficta ni en ningún otro tipo de condena proveniente de contumacia o de cualquier otro tipo de rebeldía o abandono del ejercicio de derechos o recursos ordinarios o extraordinarios en el procedimiento judicial. En consecuencia, será requisito indispensable que el ASEGURADO o CONDUCTOR haya ejercido todas las apelaciones y recursos, incluyendo el de casación; a menos que el ASEGURADOR le hubiere autorizado expresamente por escrito para convenir, desistir, transigir o para no ejercer un recurso o dejarlo perimir. En todo caso, el ASEGURADOR tendrá derecho a hacerse cargo de la defensa del ASEGURADO o del CONDUCTOR, llevando el proceso como lo estime conveniente; y con facultad para celebrar cualquier arreglo o transacción, con lo cual podrá comprometer la responsabilidad del ASEGURADO o CONDUCTOR, quien deberá otorgar los poderes que fueren necesarios para estos efectos. El ASEGURADOR no será responsable por perjuicios que el ASEGURADO o CONDUCTOR alegue haber sufrido como consecuencia o en conexión con las defensas, arreglos, desistimientos, o transacciones que, en ejecución de esta Cláusula, hubiere efectuado el ASEGURADOR. Los gastos judiciales, incluyendo honorarios de abogados, por las defensas que formalmente asuma el ASEGURADOR serán por cuenta de él.

Las demás costas y costos del proceso, incluyendo honorarios de abogado, expensas y demás gastos judiciales a que pudiese ser condenado el ASEGURADO como consecuencia de un juicio, así como expensas y otros gastos extrajudiciales serán por exclusiva cuenta del ASEGURADO.

CLÁUSULA 7. EXCLUSIONES

El ASEGURADOR no indemnizará al ASEGURADO los pagos que él se viere obligado a efectuar con motivo de su responsabilidad civil extra-contractual derivada de ACCIDENTES DE TRÁNSITO ocurridos:

- a) **En caso que el CONDUCTOR del vehículo en el momento del accidente incumpla con las obligaciones señaladas en este contrato de Seguro respecto al ASEGURADO, o no se someta a ellas en cuanto le sean aplicables, tal como si fuera el propio ASEGURADO.**
- b) **Cuando quien conduzca el VEHÍCULO ASEGURADO no esté autorizado legalmente para hacerlo.**
- c) **Cuando el accidente haya sido causado voluntariamente por el ASEGURADO o el CONDUCTOR o con su complicidad.**
- d) **Cuando el ASEGURADO o el CONDUCTOR o quien los represente legalmente obstaculicen el ejercicio de los derechos del ASEGURADOR.**
- e) **Cuando el CONDUCTOR del VEHÍCULO ASEGURADO se encontrare en el momento del ACCIDENTE DE TRÁNSITO bajo influencia de bebidas alcohólicas o bajo la influencia de drogas no prescritas médicamente o sí habiéndoles sido prescritas se le instrúa el no conducir vehículos bajo su influencia.**
- f) **Cuando en el momento del ACCIDENTE DE TRÁNSITO el VEHÍCULO ASEGURADO esté dedicado a fines distintos de los permitidos para la clase de placa de identificación que le haya sido asignada, o cuando esté practicando carreras, competencias, ensayos de eficiencia, estabilidad o velocidad.**

- g) Cuando el ASEGURADO o el CONDUCTOR hayan convenido o asumido la responsabilidad del ACCIDENTE DE TRÁNSITO o aceptado el monto de los daños sin consentimiento escrito del ASEGURADOR.
- h) A consecuencia de la infracción de estipulaciones reglamentarias sobre el peso, medidas y disposición de la carga, o del número de personas o semovientes transportados, o forma de acomodarlos, siempre que tal infracción haya sido la causa determinante del ACCIDENTE DE TRÁNSITO.
- i) Por deslizamiento de la carga o mientras el VEHÍCULO ASEGURADO se encuentre a bordo, o esté siendo embarcado o desembarcado de cualquier nave o medio de transporte que no esté debidamente acondicionado para el porte de vehículos; y
- j) Cuando el CONDUCTOR, cualquiera de los OCUPANTES o el o los TERCEROS que experimenten daños en ocasión a un ACCIDENTE DE TRANSITO sean trabajadores o empleados del TOMADOR o del ASEGURADO, o de contratistas o intermediarios de éstos, se excluye toda y cualquier responsabilidad por daños materiales y morales derivada de accidentes de trabajo o enfermedades ocupacionales o profesionales, cualquiera sea la causa por la que se le impute al TOMADOR y/o al ASEGURADO, sea por responsabilidad objetiva y/o por responsabilidad subjetiva del patrono o empleador o por responsabilidad solidaria respecto a las obligaciones por accidentes de trabajo o enfermedades ocupacionales o profesionales de sus contratistas o intermediarios respecto a los trabajadores o empleados de éstos. Sin que ello signifique limitación alguna a esta exclusión, queda específicamente excluida de cobertura bajo este Seguro cualquier responsabilidad que le pueda ser imputada al TOMADOR y/o al ASEGURADO bajo las disposiciones de la Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento, la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo y su Reglamento, la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social y la Ley del Seguro Social.
- k) Lucro cesante o pérdida de ganancias experimentadas por el TERCERO.

CLÁUSULA 8. RIESGOS NO CUBIERTOS

Este Contrato de seguro no cubre la Responsabilidad Civil del ASEGURADO o del CONDUCTOR por los daños morales que hubiere podido causar a cualquier persona, ni por daños materiales ni morales a los OCUPANTES o a las cosas transportadas en el VEHÍCULO ASEGURADO, así como tampoco constituye una garantía, de acuerdo con la Ley de Transporte Terrestre y su Reglamento, pues ha sido celebrado como un contrato privado entre las partes para dar una cobertura distinta a la prevista en la Ley de Transporte Terrestre y su Reglamento; no tiene el carácter de garantía de ninguna otra naturaleza. En consecuencia, el ASEGURADOR no asume responsabilidad alguna frente a TERCEROS, ni tendrán éstos ningún tipo de acción directa contra él en ocasión a este Seguro. Cualquier acción judicial contra el ASEGURADOR, derivada de este Seguro, deberá ser propuesta por el ASEGURADO o por el CONDUCTOR por ante la jurisdicción mercantil ordinaria.

CLÁUSULA 9. NOTIFICACIÓN AL ASEGURADOR POR EL ASEGURADO

Al ocurrir cualquier ACCIDENTE DE TRÁNSITO en el que resulten daños a TERCEROS o a su propiedad, el ASEGURADO está en la obligación de dar aviso por escrito al ASEGURADOR mediante la correspondiente Declaración de Accidente y de acompañar el Formato de Declaración Conjunta, firmado por ambos conductores, si fuere el caso, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a haber conocido la ocurrencia de dicho ACCIDENTE DE TRÁNSITO. Asimismo, el ASEGURADO deberá informar al ASEGURADOR del contenido de toda carta, reclamación, notificación o citación relativa al ACCIDENTE DE TRÁNSITO, en un plazo no mayor de cinco (10) días hábiles contados a partir del momento de su recepción.

El incumplimiento a lo anteriormente previsto será considerado como un hecho que ha obstaculizado el ejercicio de los derechos del ASEGURADOR.

En los ACCIDENTES DE TRÁNSITO donde se produzcan lesiones personales o muerte, para que haya lugar a las indemnizaciones que sean procedentes de acuerdo con este Contrato de Seguro, es indispensable la intervención de las autoridades competentes, quienes dejarán constancia escrita de las circunstancias en que se produjeron los mismos.

EL ASEGURADO o EL Conductor del vehículo asegurado no podrán, en ningún caso, asumir la culpa de la ocurrencia del accidente de tránsito, estando obligados a narrar los hechos con veracidad y exactitud e indicar las circunstancias en las cuales se produjo el mismo. Si el asegurado o el conductor incumplen con esta obligación, se considerará que se ha obstaculizado el ejercicio de los derechos del asegurador.

CLÁUSULA 10. DOCUMENTOS MÍNIMOS NECESARIOS PARA EL TRÁMITE DE UNA RECLAMACIÓN.

- a) Planilla de Declaración de Accidente, completada en todas sus partes.
- b) Fotocopia del **CUADRO PÓLIZA RECIBO** y del recibo vigente del contrato de seguro.
- c) Fotocopia de la cédula de identidad, de la licencia de conducir y del certificado médico del conductor.
- d) Si el **ASEGURADO** es persona natural: Fotocopia de su cédula de identidad. Si es casado, fotocopia de la cédula de identidad del cónyuge y si es divorciado, fotocopia de la sentencia de divorcio y separación legal de los bienes.
- e) Si el **ASEGURADO** es persona jurídica: Fotocopia del documento constitutivo debidamente inscrito ante la autoridad competente para conferirle personalidad jurídica, según la naturaleza de la persona jurídica de que se trate, y del comprobante de Registro de Información Fiscal (R.I.F.) de la misma, de la cédula de identidad de su representante así como del documento que acredite tal representación debidamente autenticado ante Notaría Pública o, de tratarse de actas de asambleas de sociedades mercantiles o civiles, debidamente inscritas en el registro competente.
- f) Actuaciones de las autoridades competentes en materia de tránsito con su experticia de daños debidamente certificada, declaración jurada ante las autoridades de tránsito o declaración conjunta, en caso que pueda ser aplicada.
- g) Copia certificada de la sentencia definitivamente firme en la que se condene al **ASEGURADO** o **CONDUCTOR** a reparar a **TERCEROS** daños materiales causados en ocasión a la circulación del **VEHÍCULO ASEGURADO**, dictada en su contra por la autoridad judicial competente en última instancia.

En caso de que en el accidente haya lesionados o fallecidos, se requiere además:

- h) Facturas originales de los gastos médicos y farmacéuticos ocasionados por la atención de **TERCEROS** a consecuencia de lesiones sufridas por el **ACCIDENTE DE TRANSITO**.
- i) Copia del informe del médico forense y la certificación médica correspondiente.
- j) Original del acta de defunción del **TERCERO**, de ser el caso.

CLÁUSULA 11. INDEMNIZACIÓN Y RECHAZO DEL SINIESTRO

Producida una sentencia definitivamente firme en la que se condene al **ASEGURADO** o al **CONDUCTOR** a reparar a **TERCEROS** daños materiales causados por **ACCIDENTE DE TRÁNSITO** en ocasión a la circulación del **VEHÍCULO ASEGURADO**, dictada en su contra por la autoridad judicial competente en última instancia en las condiciones establecidas en la cláusula 6 "SINIESTRO E INDEMNIZACIONES" de este Anexo, el **ASEGURADOR**:

- Si ya posee el resto de los recaudos señalados en la cláusula 10 "DOCUMENTOS MÍNIMOS NECESARIOS PARA EL TRÁMITE DE UNA RECLAMACIÓN" de este Anexo, estará obligado a pagar la indemnización o a notificar por escrito al **ASEGURADO** del rechazo total o parcial de cobertura del siniestro, explanando los motivos de hecho y de derecho de tal rechazo, según sea el caso, dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la fecha de recepción o notificación de la referida sentencia.
- Si para el momento de la referida sentencia aún no ha recibido la totalidad de los recaudos señalados en la cláusula 10 "DOCUMENTOS MÍNIMOS NECESARIOS PARA EL TRÁMITE DE UNA RECLAMACIÓN" de este anexo, estará obligado a pagar la indemnización o a notificar por escrito al **ASEGURADO** del rechazo total o parcial de cobertura del siniestro, explanando los motivos de hecho y de derecho de tal rechazo, según sea el caso, dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la fecha de recepción del último recaudo necesario para analizar la procedencia de cobertura.

CLÁUSULA 12. APLICACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

Quedan vigentes y son aplicables a este Anexo las Condiciones Generales y Particulares que no hayan sido expresamente modificadas por éste.

CLÁUSULA 13. DURACIÓN DE ESTE ANEXO

Este Anexo comenzará su duración en la fecha que haya sido otorgado por ambas partes y expirará en la misma fecha en que lo haga el Contrato de Seguro que enmienda. En caso de renovación del Contrato de Seguro objeto de esta enmienda y de renovación de este Anexo, ambos iniciarán y finalizarán su duración en la misma fecha. Este Anexo es subsidiario al Contrato de Seguro que enmienda, por lo que la terminación o nulidad de dicho Contrato de Seguro causará la terminación o nulidad de este Anexo.

Otorgado en _____ a los _____ días del mes de _____ del año dos mil ____ (20__)

ASEGURADOR

TOMADOR

Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante oficio N° SAA1-1-8487-2014 del 10-03-2014

